



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

IZTAPALAP

“LA DELIMITACION DE LA ZONA ECONOMICA
EXCLUSIVA Y DEL MAR TERRITORIAL, ENTRE
MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, EN EL
GOLFO DE MEXICO; UN PROBLEMA LATENTE.”

T E S I S I N A

PARA OBTENER EL TITULO DE LA
LICENCIATURA EN CIENCIA POLITICA
PRESENTADA POR:
**JANDETTE ZARATE LAURA
MENDOZA MARTINEZ MILKA**

*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
IZTAPALAPA*

*" La Delimitación de la Zona Económica Exclusiva
y del Mar Territorial, entre México y los Estados
Unidos, en el Golfo de México;
Un Problema Latente."*

**Jandette Zárate Laura*

**Mendoza Martínez Milka*

Asesor: Pedro Castro Martínez

A nuestro asesor:

**Dr. Pedro Castro Martínez,
por su dedicación a la
realización de esta tesina.**

Gracias Maestro.

Laura y Milka

Agradecimientos:

A mis padres:

Martha y Eladio, por la paciencia y el apoyo que me brindarán para cumplir mi meta. Gracias.

A mis Hermanos:

Lety, Rocio, Sergio, Iliana, Caro, Oralia y Gustavo, por sus consejos y cariño.

Y con especial agradecimiento a Luis Renan, por tu ayuda para la realización de este trabajo.

A mis amigos:

Milka, Marco, Manuel, Gladys, Maribel, Juan Carlos, Mario y Juan Bernardo, por la fe que tuvieron en mi.

Y a todos los que de alguna manera contribuyeron para la realización de un sueño.

Gracias.

Laura

A mis Padres:

**Ruth y Filemón por el esfuerzo y apoyo que me dieron para mi carrera.
Que A´ los bendiga.**

A mis Hermanos:

Iliana, Saúl y Teolloli, por el apoyo y comprensión.

A ti, Ulises, por el ejemplo, así como a tu esposa e hijos, Rebeca y David.

A mis Tíos:

Milka y Marciano, les doy las gracias por el tiempo que me ayudaron a seguir como mi meta.

Y a ti, Marco:

Por la comprensión, cariño y apoyo que me mostraste en mi etapa como universitaria.

Gracias mi amor

A ti, amiga Laura:

Por ser una buena amiga y compañera.

Milka

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I. EL DERECHO DEL MAR	5
1.1 ANTECEDENTES GENERALES	6
1.2 DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR	10
1.2.1 La Conferencia de la Haya para la Codificación del Derecho Internacional	10
1.2.2 La Obra de la Comisión del Derecho Internacional de las Naciones Unidas	13
1.2.3 La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar	15
1.2.4 La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	17
1.3 REGIMEN DEL MAR	19
1.3.1 El Mar Territorial	19
1.3.2.1 Reseña Histórica del Mar Territorial	24
1.3.3 La Zona Contigua	26
1.3.4 La Zona Económica Exclusiva	29
1.3.4.1 Evolución del concepto de Mar Patrimonial a Zona Económica Exclusiva	31
1.3.5 Aguas Interiores	34
1.3.6 Uso de los Océanos	38

1.4 EL TERRITORIO Y LOS MARES	41
CAPITULO II. LOS TRATADOS DE LIMITES CON LOS ESTADOS UNIDOS Y LOS PROBLEMAS MAS RELEVANTES DERIVADOS DESU APLICACION	44
2. TRATADOS EN DONDE SE HAN FIJADO LOS LIMITES FRONTERIZOS	46
2.1 Los Problemas más Relevantes en cuanto a Temas Fronterizos entre México y los Estados Unidos	57
2.1.1 La Sección Terrestre	57
2.1.2 La Sección Fluvial	59
2.1.2.1 El Caso de el Chamizal	62
2.1.2.2 El “Corte Ojinaga-Presidio” y nuevas rectificaciones	73
2.1.2.3 El Caso de la Irrigación del Valle Juárez (El Paso)	77
2.1.2.4 El Problema de la Salinidad de las aguas del Río Colorado	80
CAPITULO III. LA CONTROVERSIAS SOBRE EL TRATADO DE 1978	92
3. MEXICO ANTE EL MUNDO	91
3.1 El Tratado de 1978	96
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	111
ANEXOS	117

INTRODUCCIÓN

En esta época el Mar ha pasado a ser un medio de recursos económicos de la más variada gama, y en esas riquezas los pueblos ven la solución de sus problemas de carencias económicas, es aquí donde nace la necesidad de crear un régimen jurídico que regulara los límites y que en ellos se ejercieran los derechos de explotación; al crecer la importancia de los recursos que nos brinda el mar es importante visualizar el desarrollo que ha tenido el derecho del mar para dar igualdad jurídica a las naciones sobre los recursos que éste encierra.

El presente trabajo, tiene por objeto dar a conocer uno de los temas poco discutidos en el ámbito político de nuestro país. Se trata del problema de la delimitación territorial en la frontera marítima de la zona económica exclusiva en el Golfo de México entre México y los Estados Unidos de Norte América.

A causa de que es un tema poco conocido y muy controversial, la necesidad de realizar esta investigación surgió del interés e inquietud, por indagar y dar a conocer el problema respecto a la delimitación territorial ya señalando, principalmente por las controversias generadas alrededor de la firma del Tratado de Límites de 1978 lo que ha suscitado un problema entre México y Estados Unidos.

El problema central de esta investigación es hacer del conocimiento público los motivos de la negativa de Estados Unidos a ratificar este convenio.

México ha tratado este problema a nivel internacional en organismos internacionales en este caso en las Conferencias sobre Derecho del Mar promovidas por la Organización de las Naciones Unidas y a nivel regional en las conferencias interamericanas

Considerando que este tema no ha sufrido cambio alguno desde hace diecisiete años cuando se firmó última Conferencia sobre Derecho del Mar hacemos de su conocimiento que las fuentes existentes la mayoría proceden de informes y documentos de gobierno mexicanos que a menudo son obras obsoletas.

A pesar de lo anterior se ha hecho un balance del tema de manera global señalando las bases jurídicas que nos favorece por lo cual damos nuestra perspectiva del por qué de la no ratificación y desconocimiento del tema.

En un primer capítulo señalaremos de manera general la evolución del Derecho Internacional del Mar, desde la primera conferencia celebrada hasta la aparición del concepto jurídico de la zona económica exclusiva que es uno de los legados del derecho internacional del siglo XX. Este apartado es importante en el desarrollo del tema ya que en él se fijan los reglamentos internacionales que rigen la convivencia marítima de los países.

En un segundo capítulo abordaremos los conflictos que México ha tenido con los Estados Unidos en cuanto a límites fronterizos así como las controversias que han surgido de éste problema entre ambos países y sus soluciones. En donde podemos ver a través de la historia como se repiten las controversias y soluciones entre dos países vecinos México y estados Unidos, las cuales siguen una pauta similar.

En el tercer y último capítulo expondremos la controversia y los motivos que han originado la no ratificación del tratado de límites de 1978; en donde existen conflictos de intereses económico-políticos, que se han desarrollado como resultado de un marco legal en el que no hay una ratificación al tratado de territorialidad en el Golfo de México, Entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

CAPITULO I

EL DERECHO DEL MAR

El Derecho del Mar ha sufrido más cambios últimamente que los que experimentó años atrás. Debe considerarse que fue en América Latina, en donde nació con vigor la tendencia que cuestionaba los principios en que se sustentaba el régimen legal de los mares así como la delimitación del mismo.

Este capítulo presenta una reseña sinóptica de los esfuerzos hechos a lo largo del tiempo, para precisar, delimitar y codificar las normas básicas a una de las zonas que mayores recursos naturales contiene : el mar.

Es por ello que es importante estudiar la evolución que ha tenido este espacio hacia su delimitación y reglamentación así como las dificultades que éste ha tenido para su establecimiento y aplicación en un Derecho Internacional.

ANTECEDENTES GENERALES.

El espacio marítimo es uno de los conceptos más antiguos y más importantes. El papel decisivo que este espacio oceánico desempeñó en el devenir histórico de los pueblos de la antigüedad y aun en la época moderna parece acrecentarse ante el potencial extraordinario de sus usos y recursos, para el desarrollo de la humanidad.

La historia de este espacio llamado Mar Territorial se ha visto envuelto, casi desde sus orígenes, en una serie de conflictos y controversias, pero no por lo que toca a la existencia misma de este espacio oceánico, ni tampoco por lo que se refiere a su naturaleza jurídica, sino con respecto a su anchura.

Durante la Edad Media, en la mayoría de los países europeos empezó a aparecer el concepto de Mar Territorial, ya que los Estados reclamaban la soberanía sobre las aguas adyacentes a sus costas.

En Italia, a finales del siglo XIV aparecieron las primeras propuestas juristas sobre la distancia que debía de tener el Mar Territorial. La postura que prevaleció durante décadas fue la de Bartolo de Saxoferrato (1319-1357), quien mantuvo que el estado ribereño debía ejercer jurisdicción sobre el mar hasta la distancia de 100 millas que en la época se estimaba equivalente a dos días de viaje.¹

¹ El Mar Territorial podría definirse como la faja oceánica adyacente al territorio continental de un estado ribereño. En sus orígenes los derechos de los estados ribereños eran soberanos, absolutos, de aquí se desprende la noción de mar territorial, en donde el estado consideró a esa faja oceánica sujeta a su

En los países de Europa, aproximadamente en la misma época, o sea en los siglos XIV y XV, el criterio para medir la anchura del mar territorial era el alcance de la vista, por lo que la distancia del mar territorial variaba de un país a otro por diversos factores. Así mientras que Inglaterra y en Francia parece haber correspondido a 21 millas, en Escocia equivalía a 14 millas y en Holanda a 15 millas. Lo anterior provocaba incertidumbre y confusión respecto a la extensión de mar territorial.

La diversidad de conceptos existente respecto a la anchura del mar territorial, empieza a disminuir en el siglo XVIII cuando el jurista holandés Cornelis Bynkershoek en sus dos obras publicadas en 1703 ² y en 1737 propone como norma general para fijar la anchura del mar territorial el alcance del disparo de un cañón emplazado en la costa, tal como lo expresa su célebre fórmula: "Imperium terrae finiri ubi finitur armorum potestas".³

Esta fórmula serviría de base a la llamada "regla de las tres millas".

Hasta 1782, Galiani propone que se adopte como medida el alcance de la artillería la distancia de 3 millas que es, la mayor distancia a la que podía llegar una bala de los cañones entonces existentes.

La regla de las 3 millas comenzó a aplicarse en el curso del siglo XIX, en diversos tratados bilaterales de los que el primero parece haber sido la Convención de Pesca firmada el 20 de octubre de 1818 entre Gran Bretaña y

soberanía territorial, es decir que formara parte de su territorio. García Robles Alfonso. **Mar Territorial**. Mexico, COLMEX, 1966, Pag. 12.

² *op.cit.* pag. 14

³ *Idem: Questiones Juris Publici*, pag.45.

los Estados Unidos. La influencia predominante que ejercieron las grandes potencias marítimas en esa época, en las relaciones internacionales y el reducido número de Estados independientes suficientemente evolucionados que existían, hicieron que poco a poco la distancia de tres millas fuera admitida de facto.

Sin embargo, nunca, la llamada "regla de las tres millas" fue generalmente observada, ya que ni los Estados escandinavos, ni los del Mediterráneo, ni Rusia, ni varias repúblicas latinoamericanas llegaron a admitirla.

En 1896 el gobierno de Holanda sugirió a los demás gobiernos (sin éxito debido a la oposición de la Gran Bretaña) la conveniencia de fijar mediante una convención internacional el límite del mar territorial proponiendo como base de las negociaciones eventuales la anchura de 6 millas marítimas para el mar territorial.

En 1907, en La Haya dentro de la Convención sobre los Derechos y Deberes de las Potencias Neutrales en caso de Guerra Marítima, se establecieron nuevos puntos de partida para la distancia que se debería considerar adscrita al estado ribereño; entre ellos están las líneas de baja mar, marea alta, plataforma continental.⁴

A partir de la Conferencia de la Haya para la Codificación del Derecho Internacional en 1930, se ha previsto por parte de las naciones, terminar con la desigualdad del poderío marítimo de las grandes potencias; a partir de ésta,

⁴ Op. cit. pag.16

la mayoría de los países se han propuesto suscribir mediante tratados una jurisdicción que les permita defender sus derechos, ejerciéndolos en una amplia zona del mar adyacente a sus costas considerándolo como territorio soberano en el cual ningún otro país puede tener derechos.

DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR.

La Conferencia de la Haya para la Codificación del Derecho Internacional.

La Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, se reunió en La Haya del 13 de marzo al 12 de abril de 1930, convocada por la Sociedad de Naciones con el objetivo de codificar las normas sobre las aguas territoriales, además de las relativas a la nacionalidad; contó con la participación de 48 Estados:

Alemania	Dinamarca	Islandia
Australia	Egipto	Italia
Austria	El Salvador	Japón
Bélgica	España	Letonia
Brasil	E.U.	Luxemburgo
Bulgaria	Estonia	México
Canadá	Finlandia	Mónaco
Colombia	Francia	Nicaragua
Cuba	Grecia	Noruega
Checoslovaquia	Holanda	Persia
China	Hungría	Polonia
Dantzig	India	Portugal
Gran Bretaña	Irlanda	Uruguay
Irlanda del norte	Turquía	Yugoslavia
Rumania	U.R.S.S:	
Suecia	Sudáfrica	
Suiza		

En la Conferencia se alcanzaron acuerdos en torno a diversos puntos, particularmente el principio de la libertad de navegación, la naturaleza jurídica del mar territorial, las líneas de base y la reglamentación del paso inocente; también se reconoció la importancia del estatuto de la zona contigua. Dentro de la Conferencia hubo una diversidad de posiciones en cuanto a la extensión del mar territorial y a la naturaleza de la zona contigua; se crearon tres mesas a las cuales les quedó encargado examinar uno de los tres temas de la agenda.

Dentro de la conferencia, quedaron claramente definidas las nociones de "Mar Territorial" sobre el que el estado ribereño ejercía derechos esenciales iguales sobre su territorio, y la definición de "Zona Contigua" en donde el estado sólo tiene ciertos ejercicios.

El Comité de la convención sugirió como base de discusión el siguiente plan:

1) Limitación de la anchura del Mar Territorial

2) Reconocimiento a determinados estados específicamente mencionados de su reivindicación de un Mar Territorial de mayor anchura.

3) Aceptación del principio de una zona en alta mar contigua al mar territorial en la que el estado ribereño podría ejercer las medidas de control necesarias para impedir, en su territorio o en su mar territorial, la

contravención de sus reglamentos aduaneros o sanitarios, o los atentados contra su seguridad por parte de navíos.⁵

Estas medidas de control no deberían ejercerse a más de 12 millas de la costa.

A pesar de su fracaso en conseguir un acuerdo internacional sobre la anchura del mar territorial, la Conferencia de la Haya logró realizaciones de importancia, entre las cuales conviene mencionar dos de naturaleza positiva y una de carácter negativo.

Las positivas consistieron, en la elaboración de los artículos, que posteriormente debían resultar valiosos para la labor preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas con vistas a la Primera Conferencia de Ginebra; y la otra en haber puesto fin a la confusión que había existido durante siglos respecto al status jurídico de las zonas de mar adyacentes a las costas, ya que en la Haya quedaron definidas las nociones de mar territorial y zona contigua.

El tercer resultado de la conferencia, que a pesar de su carácter negativo tiene importancia, fue de que la llamada regla de las tres millas constituía una regla del derecho internacional, tesis errónea que se acataba.

Esta regla, fue la primera que se contempló en el British Instruction for Ambassadors de 1673, pero solamente para los fines de pesca; fue Galiani

⁵El Territorio del Estado ribereño incluyó también el espacio aéreo sobre el mar territorial, lo mismo que el lecho y el subsuelo.

(italiano) quien nueve años más tarde tomó la iniciativa de proponerla como criterio de delimitación del mar territorial que, en su época, preocupaban a las ciudades italianas.

El criterio de las tres millas fue acogida en 1793 por el derecho positivo de los Estados Unidos, haciendo de ella su doctrina ya que este país estaba familiarizado con el uso de la legua y de las millas, a las que sus tratados de pesca hacían frecuentemente alusión por lo que no alcanzó un acuerdo en el derecho internacional.

La Obra de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas

El poco éxito de la Sociedad de Naciones en la difícil empresa de codificar el derecho del mar no atrasó a la Organización de las Naciones Unidas, que desde el principio de su existencia inició trabajos sobre la materia.

En su primer periodo de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas preparó una lista provisional de materias cuya codificación se consideraba necesaria. Quedaron comprendidas, el régimen de la alta mar y el mar territorial. Incluyó el régimen de la alta mar entre las materias necesarias a cuyo estudio se debía dar prioridad. La Comisión, en el inicio de sus trabajos también habló sobre el régimen del mar.

La Comisión estudió ambos temas, realizando un informe⁶ comprendido de 73 artículos (acompañados de comentarios explicativos); veinticinco formaban una primera parte dedicada al "Mar Territorial" y los veintiocho restantes formaban la segunda parte, la referente a "La Alta Mar". Cada una de las partes se dividió en tres secciones que llevaron los siguientes nombres: "Disposiciones Generales", "Extensión de Mar Territorial" y el "Derecho del Paso Inocente"; en el caso de alta mar: "Régimen General", "Zona Contigua" y "Plataforma Continental".

La Comisión tuvo que declararse impotente a pesar de sus esfuerzos, para conseguir la delimitación de la anchura del mar territorial. De ahí que se viera obligada a aprobar el artículo 3, cuya forma, se separaría de los demás artículos. La comisión dentro de este artículo reconocería que la práctica internacional no era uniforme con lo que respecta a la delimitación del mar territorial, no se extendería el mar territorial más allá de las doce millas y que la anchura del mar territorial sería fijada por una conferencia internacional.

La Comisión reconoció por lo tanto, la validez de una anchura del mar territorial de 12 millas, sin exceder de esas millas establecidas.

Entre los setenta y tres artículos que preparó la Comisión, y que deberían servir de base a la Primera Conferencia de Ginebra, hubo varios aportes positivos. Se rectificaron las conclusiones a las que había llegado la Conferencia de la Haya en el sentido de que el Estado ribereño posee derechos soberanos sobre su mar territorial, idénticos a los que ejerce en su

⁶ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. México. Naciones Unidas. Vol. II, 1956, pp 249-297.

territorio, y que esa soberanía se extiende a su espacio aéreo situado sobre su mar territorial así como el al lecho y al subsuelo de éste último; se reglamentó la línea de baja mar, el sistema de líneas y rectas que 1951 había aprobado la Corte Internacional de Justicia; se reconoció el derecho de los Estados ribereños a que las aguas de las bahías que pudieran existir en sus costas fueran consideradas como aguas interiores; se estableció el deber de todos los Estados para cooperar en la elaboración de reglas que tendieran a evitar la contaminación del mar y del espacio aéreo, y se incorporaron y reglamentaron principios, con el fin de que el Estado ribereño ejerciera derechos de soberanía sobre la plataforma continental a las actividades de explotación y exploración de los recursos naturales.

La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El 21 de febrero de 1957, la Asamblea General de las Naciones Unidas para examinar el derecho del mar.

Esta Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reunió en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. Participaron representantes de ochenta y seis Estados, de los que 79 eran Miembros de las Naciones Unidas y siete, Miembros de Organismos Especializados.

Los resultados de las labores de la conferencia se concentraron en cuatro convenciones:⁷ la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, preparada por la primera comisión; la Convención sobre la Alta Mar, elaborada por la segunda comisión; la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en la Alta Mar, por la tercera comisión; y la Convención sobre la Plataforma Continental, realizada por la cuarta comisión.⁸

Al tratarse lo referente las líneas de base rectas, (que es una extensión del mar territorial del Estado ribereño cuando la costa tiene profundas aberturas y escotaduras), la comisión de Derecho Internacional había estipulado que las líneas de base no se trazarían hacia escollos o bajíos que emergieran interminantemente. La Conferencia modificó esa propuesta, permitiendo el trazado de las líneas de base hacia los escollos o bajíos de que se trata o a partir de ellos siempre que se hayan construido instalaciones que se encuentren constantemente al nivel del mar.

Respecto a las bahías, el informe de la Comisión preveía que las aguas de una bahía serían consideradas como aguas interiores, si la línea trazada a través de su boca no era superior a quince millas a partir de la línea de baja mar. La Conferencia modificó esta disposición extendiendo el límite de anchura de la bahía a veinticuatro millas,.

⁷Para una exposición detallada véase García Robles, *op.cit.*, pp 3-25 y 93-155.

⁸Sepúlveda Cesar. **Manual de Derecho Internacional**, México, S.R.E., 1981, pag 223-224.

Al tratarse del paso inocente, se incorporó una adhesión que consistía, en impedir el abuso de barcos que pescaran en aguas territoriales de otros países, violando así sus leyes.

Quedó también establecido los derechos de soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma continental a los efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales, siendo exclusivos en el sentido de que, si el estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades o reivindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado.

Desafortunadamente, la intransigencia de las potencias marítimas pesqueras como Estados Unidos e Inglaterra, no supieron ver la realidad ni interpretar las lecciones de la historia hicieron imposible la adopción de la propuesta de las 12 millas.

La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Al no llegar a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías, la Primera Conferencia de las Naciones Unidas

sobre el Derecho del Mar adoptó, el 27 de abril de 1958, realizar una segunda conferencia internacional, a fin de examinar las cuestiones ya referidas.⁹

La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se realizó en Ginebra del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, con la participación de ochenta y ocho Estados, de los que ochenta y dos eran miembros de las Naciones Unidas y seis de Organismos Especializados.

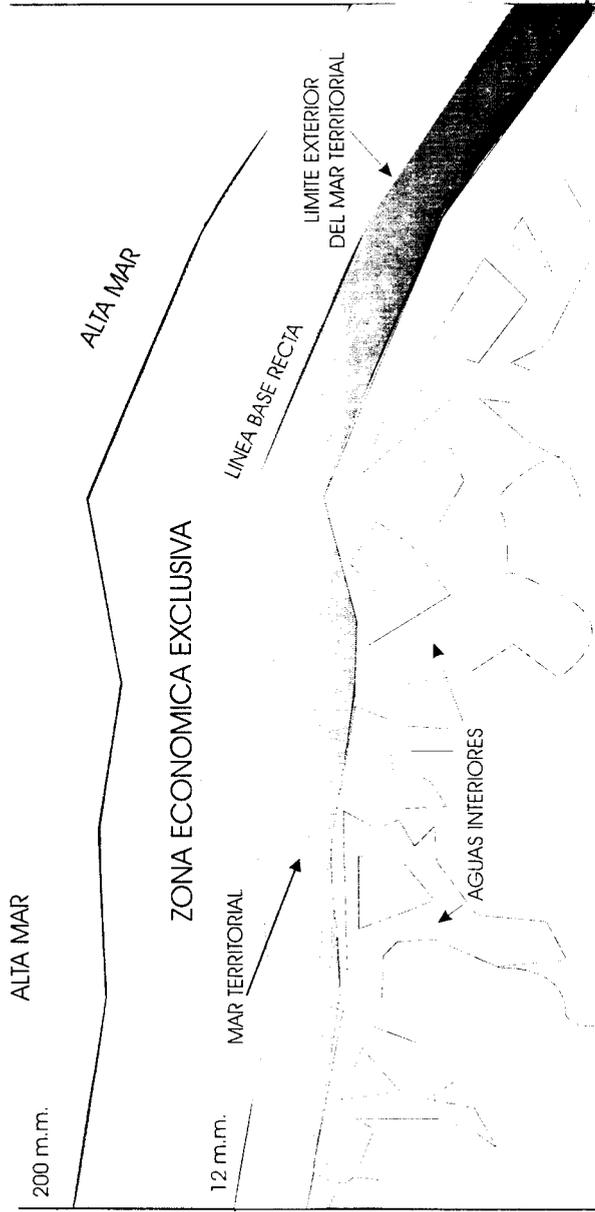
Desafortunadamente, los debates de la Conferencia demostraron que la anacrónica posición de las potencias marítimas no había sufrido modificación sustancial. La fórmula que limitaba la anchura del mar territorial a seis millas, fue finalmente rechazada.¹⁰

La Conferencia, se abstuvo de adoptar decisión alguna acerca de la convocatoria de una nueva reunión para la codificación del derecho del mar. Se tuvo que esperar más de diez años antes que la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de efectuar una amplia encuesta entre todos los Estados miembros, motivada en parte por las labores relativas a la utilización de los fondos marinos y oceánicos iniciadas en 1967; convino en convocar el 17 de diciembre de 1970, a una Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que se reuniría en 1973.

⁹García Robles Alfons., Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Nueva York, Actas taquigráficas del debate general, 1962, pp. 174-187.

¹⁰Ibid., pp. 262-265

LINEAS DE BASE RECTAS



RÉGIMEN DEL MAR.

EL MAR TERRITORIAL.

El movimiento en favor de la zona de las doscientas millas se inaugura en la "Conferencia para la Codificación de Derecho Internacional" que se reúne en la Haya el 31 de marzo de 1930.

Los motivos de los países a aceptar una zona de doscientas millas y defenderlas aún hoy en día nos es aceptada por la totalidad de los países participantes en las diferentes Conferencias sobre Derecho del Mar (CONFEMAR), principalmente por las grandes potencias marítimas debido a la importancia económica que representa una zona tan extensa, dicha zona es importante para los países tercermundistas ya que les garantiza un importante medio de subsistencia y asegura territorio.

Los argumentos para aceptar una zona de doscientas millas toman fuerza a partir de la proclama del presidente Truman del 28 de septiembre de 1945 y del presidente Manuel Ávila Camacho, el 24 de octubre del mismo año, (el primero presidente de los Estados Unidos y el segundo, presidente de México); en ambas proclamas se emitía un pronunciamiento por una zona en la que se ejercería soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar.

Los países tradicionalmente marítimos han impugnado por una extensión mínima del Mar Territorial en oposición a los países en vías de desarrollo, que han demandado extensiones mayores. El origen de esta disputa sigue vigente hasta ahora, siendo de carácter económico principalmente, ya que los países más avanzados cuentan con los medios necesarios para desplazarse a áreas lejanas y aprovechar los recursos pertenecientes a otros Estados. Los países en vías de desarrollo, por el contrario cuentan exclusivamente con los recursos que están próximos a sus costas y resienten la invasión de los buques pesqueros a su zona de abastecimiento, este problema ha traído como consecuencia que los países industrializados se apeguen a la tradicional regla de las tres millas, mientras que los otros países intentan por medio de la legislación establecer nuevos límites fluctuantes entre las seis, doce y doscientas millas para no quedar en una desventaja tan grande.¹¹

Durante la Conferencia de la Haya de 1930 para la codificación del Derecho Internacional, se desechó la aspiración de las potencias marítimas de convertir la regla de las tres millas como general, que varios estados reclamaban la adopción de una zona contigua adyacente de pesca de cuatro, seis, o doce millas, por lo que no se adoptó una posición general, prevaleciendo la pluralidad de criterios.

¹¹Otro argumento a favor de la zona de las doscientas millas es que las aguas adyacentes se ven fecundadas por los desechos terrestres que acarrear los ríos y que generan una particular riqueza. Las sales minerales y los microorganismos que acarrear los ríos hasta el mar propician la germinación vegetal y el desarrollo de especies vivas. Méndez Silva Ricard., El Mar Patrimonial en América Latina, México, U.N.A.M., 1974, pag.18.

La CONFEMAR de las Naciones Unidas, se celebró en Ginebra en 1958, llegando al final sin un acuerdo sobre lo que se refiriere a la extensión del mar territorial, a la manera de establecerse un sistema para la medición y la reglamentación de los derechos que se ejercieren en la zona, la conferencia termina con la definición Mar Territorial¹².

En la primera comisión de la Conferencia se presentaron las siguientes propuestas para la delimitación del Mar Territorial.

- a) Suecia Límite máximo de 12 millas
- b) Canadá 3 millas y 9 millas adicionales con derechos exclusivos de pesca
- c) México Límite máximo de 12 millas
- d) Colombia Límite de 12 millas
- e) India Límite máximo de 12 millas
- f) Perú Hasta límites razonables
- g) Reino Unido Límite de 6 millas con determinadas restricciones
- h) Estados Unidos 3 millas y 9 adicionales con derechos exclusivos de pesca.

La propuesta que correspondía a las necesidades y aspiraciones de la gran mayoría de los estados representados en la Conferencia es la que México

¹²La segunda franja sigue un cortorno aproximadamente paralelo a la costa. tiene una anchura constante, delimita con la alta mar y se encuentra menos vinculada a-la tierra: es el Mar Territorial.Zacklin Ralph, El Derecho del Mar en la Evolución:La Contribución de los países Americanos, México, F.C.E., 1975, p.14.

y la India proponían y la cual defendía una fórmula flexible por lo que se consagraba el derecho del estado ribereño a fijar la anchura de 12 millas.

Al no poder llegar a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial en la primera CONFEMAR, se presentó dentro de la misma convocatoria a una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y la segunda conferencia se reunió nuevamente en Ginebra de 17 de marzo al 26 de abril de 1960, y en ella participaron 88 estados.

Durante la segunda CONFEMAR, surgieron los intentos por regular la extensión del mar territorial, y de hecho surgieron dos grupos. Los representantes Latinoamericanos por una lado, los cuales estaban convencidos de que podían conquistar la victoria para la fórmula sostenida que limitaba la anchura del mar territorial a seis millas. Los representantes de las grandes potencias por otro lado que, se mostraban inflexibles al expresar que cada estado tiene derecho legítimo para fijar al mar territorial la anchura que cada estado pudiese estimar pertinente, nuevamente se destacaron las dos propuestas y el comité señaló que el trabajo de codificación podía originar un retroceso en el Derecho Internacional si no se le codificaba correctamente.

La Conferencia de Santiago de 1974, convocada por las Naciones Unidas, tenía el deber de establecer la delimitación del Mar Territorial.

El Comité Interamericano que fungió en esta conferencia reconoció una extensión máxima para el mar territorial en 12 millas. En caso de que un estado reconociera una extensión menor estaría autorizado a establecer un

espacio de zona de pesca continua con derechos a explorar los recursos vivientes en esa zona.

La delimitación del mar territorial tuvo su origen en dos puntos:

El Primero, señala el carácter unilateral de la Conferencia que adquiriera el estado, sobre dicha zona. Los motivos son mantener la seguridad de las comunicaciones, proteger los intereses fiscales y económicos así como los políticos y demográficos.

El Segundo punto, es el reconocimiento internacional y la legislación correcta para evitar conflictos entre los estados.

Para considerar los límites entre el mar territorial y la zona contigua se tomaron determinados espacios como punto de partida, entre ellos la línea de las más baja marea, el método de las líneas de base recta y los límites laterales.¹³

¹³La línea de más baja marea, se encuentra en juego entre la frontera del mar territorial y las aguas interiores del estado. Esta línea fue prevista en el artículo 3ro. de la convención sobre el Mar territorial y la Zona Contigua, y se aplica solamente a determinados tipos de litoral tomando en cuenta los accidentes geográficos de la costa.

El método de Líneas de Base Rectas, se estableció en el artículo 4to. de la Convención sobre el Mar Territorial y la zona contigua al admitirse el método de las líneas de base rectas que unen los puntos apropiados del litoral; éste método es utilizado estados que tienen una configuración entrecortada.

Rabasa O. Emilio. México y el Régimen del Mar. México. S.R.E.. 1974, pp. 317-347.

Reseña Histórica del Mar Territorial.

La regla de las tres millas surgió para representar el límite de pesca, años mas tarde, los juristas italianos la propusieron como criterio de delimitación del mar territorial señalándola como alcance máximo de la bala de un cañón, esta regla estuvo presente en el Derecho positivo de los Estados Unidos, quien las aplicaba en sus acuerdos de pesca.

La regla de las seis millas, fue establecida en España desde 1760, para reglamentar los navíos que transportaban tabaco y sal para evitar el fraude, es decir, por motivos aduaneros, así evitaría el transporte de mercancías ilegales con Francia. Esta regla ha sido respaldada a través de los años, estando presente en las conferencias de Ginebra y rigiendo para efectos sanitarios, fiscales, aduaneros y de protección y conservación de la pesca y otros recursos naturales. Esta regla siempre ha estado condicionada a la anexión de una zona exclusiva de pesca de seis millas, esto fue lo que dio origen al criterio de las doce millas.

La regla de las 12 millas, tiene como antecedente la ley rusa de 1909, la cual fijaba una zona de fiscalización aduanera de 12 millas, dentro de las cuales cualquier navío estaría sujeto a inspección. En el continente Americano, la regla de las 12 millas tuvo auge durante la segunda guerra mundial, ya que tomó vital importancia el establecer una zona límite de doce millas de distancia. México extendió su mar territorial a 12 millas desde 1969.

La regla de las 200 millas, está relacionada con los límites de la plataforma continental dada la estrecha vinculación existente entre el área submarina y las aguas que la cubren. México hizo una declaración al respecto, refiriéndose a la defensa de los recursos minerales y señalando su preocupación por la explotación inmoderada de los recursos vivos del mar por parte de potencias extracontinentales.

La regla de las doscientas millas establece la libertad de navegación y aeronavegación, tiene dos características esenciales: ser parte integrante del estado ribereño y estar sujeto a su soberanía efectiva o potencial.

Las denominaciones que ha recibido esta zona son diversas encontramos los nombres de mar territorial, mar jurisdiccional, mar adyacente, mar complementario, mar epicontinental y mar patrimonial. La denominación más común para ésta zona es la de Mar Territorial.

Su condición jurídica quedó establecida como:

1. La soberanía del estado ribereño se extiende mas allá de su territorio y de sus aguas territoriales, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de mar territorial, así como el espacio aéreo sobre el mar territorial, al lecho y el subsuelo de ese mar.
2. La anchura de esta zona y la manera de su delimitación debe ser objeto de un Acuerdo Internacional, preferentemente del ámbito mundial. Todo Estado,

tiene en tanto, el derecho de fijar la anchura del mar territorial hasta un límite de 12 millas náuticas medidas a partir de la línea de base aplicable.

3. Los buques de cualquier otro estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso inocente a través de esta zona de conformidad con el Derecho Internacional.¹⁴

Estos criterios permiten observar que en la medida que aumentan la superficie del mar territorial, todas las áreas que abarque deben estar regidas jurídicamente ya que cada parte del lecho marítimo va a conformar el territorio de estado y estar sujeto a su soberanía.

LA ZONA CONTIGUA.

Los orígenes de la Zona Contigua se remontan a principios del siglo XVIII, cuando los británicos comenzaron a inspeccionar áreas pertenecientes a la alta mar; la extensión de la zona contigua se situó entre las 5 y las 24 millas según las regiones consideradas; en América Latina los primeros indicios aparecen en el siglo XIX en Chile, en donde aparece una zona considerada como dominio del mar territorial y dominio nacional, denominada mar adyacente.

¹⁴et al.; Rabasa O. Emilio. *op. cit.*, pp 269-276.

La zona contigua tiene como base vigilar las leyes fiscales y aduaneras dentro de un área determinada tratando de prevenir el contrabando. Ha principios de siglo en Rusia se estableció una ley en la que se delimitaba una anchura de doce millas tratando de prevenir la piratería.¹⁵

A consecuencia de que los intereses de los países por una distancia igual para la zona contigua no era uniforme se convocó por medio de la Sociedad de Naciones a una asamblea que los llevara a todas a convergir en un punto común en el cual los intereses de los países por codificar la zona en materia fiscal y aduanera comenzaron a plasmarse en la Conferencia de Codificación del Derecho Internacional, celebrada en la Haya en 1930, en la cual se aceptó el concepto de zona contigua que quedó plasmada en el artículo 24 de esta convención.

Zona contigua, es la competencia que goza el estado ribereño al ejercicio de determinadas competencias entre las que están prevenir o reprimir las infracciones a sus leyes en materia aduanera, fiscal, sanitaria o de inmigración cometidas en sus territorios o en su mar territorial, pero no en la propia zona contigua.¹⁶

¹⁵Numerosas convenciones reafirmaron desde la antigüedad la legitimidad de la práctica de la zona contigua en materia fiscal y aduanera. Entre ellas cabe mencionar el acuerdo del 10 de febrero de 1763 entre Inglaterra, Francia y España; el pacto franco-español del 27 de diciembre de 1774; los celebrados por México entre 1882 y 1883 con diversos países que se negociaron por iniciativa de los Estados Unidos y el Tratado de Helsinki del 19 de agosto de 1925, por medio del cual Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Lituania, Noruega, Polonia y la Unión Soviética se obligaron a aceptar la aplicación de las leyes de represión de contrabando de bebidas alcohólicas en el mar báltico. Zacklin Ralph. *op.cit.*, pp 19-21.

¹⁶. Rabasa O. Emilio. *et.al*, pp 275-277.

El criterio que prevalece actualmente está comprendido en el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas de 1982, el cual dice lo siguiente:

1) En una zona contigua su mar territorial, designada con el nombre de Zona Contigua, el estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

a) Prevenir la infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales y de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial, y

b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o mar territorial.

2) La zona contigua no podrá excederse más allá de 24 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.¹⁷

Como hemos señalado, la creación de la zona contigua fue para facultar al estado ribereño en cuestiones principalmente aduaneras y fiscales más allá de su mar territorial integrándosele posteriormente la cuestión sanitaria y de inmigración. La importancia de la zona contigua es diferente para cada país, los países latinoamericanos por ejemplo han proclamado su jurisdicción marítima de 200 millas como instrumento útil al estado ribereño,

¹⁷ Ibid., p.276.

principalmente para salvaguardar las riquezas y recursos naturales adyacentes a las costas del estado.

En la Convención de Ginebra sobre el Mar territorial y las Zona Contigua, se estableció el límite exterior de la zona en 12 millas sin que este marcara una limitante para futuras divergencias.

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

Cada uno de los Estados han propuesto que se establezca una jurisdicción marítima que les permita hacer uso de los recursos que ofrece el mar en el caso de los países latinoamericanos. El establecimiento de zonas jurídicas permitió un acercamiento entre los países latinoamericanos a partir de la CONFEMAR de 1958, donde la mayoría de los Estados, aparte de establecer la anchura de su mar territorial y da la zona contigua, han establecido zonas de pesca o de conservación con carácter exclusivo, en donde han reafirmado el derecho del estado costero a explorar, conservar y explotar, los recursos naturales del mar.

Los países Latinoamericanos, por medio de declaraciones como las de Montevideo, Lima y Sto. Domingo, han establecido delimitaciones

específicas a la zona marítima sobre las que el estado podría ejercer soberanía. La Declaración de Sto. Domingo especifica tres conceptos base para áreas determinadas del mar, estas son: el mar territorial, la plataforma continental y la alta mar, incluyendo dentro de ésta última un área denominada mar patrimonial o zona económica exclusiva.¹⁸

La anchura de la zona económica exclusiva se fijó mediante un acuerdo internacional multilateral en 200 millas; la existencia de ésta zona no interferiría con la libertad de navegación, sobrevuelo y con la colocación de cables y tuberías, como se reseña en los documentos de la CONFEMAR del 27 de agosto de 1980, en los artículos que van de 55 al 58, de donde se desprende que la Zona Económica Exclusiva es:

Art. 55. Un área situada más allá del mar territorial y adyacente a este, sujeto al régimen jurídico específico establecido en este acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción de los estados ribereños y los derechos y libertad de los demás estados se rigen por las disposiciones pertinentes en esta convención.

Art. 56. En la Zona económica Exclusiva, el estado ribereño tiene:

¹⁸ La Plataforma Continental comprende el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera del mar territorial hasta una profundidad de las aguas supradycantes que permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas, ejerciendo con esto, la libertad de derechos de soberanía del estado sobre ellos.

Alta Mar son las aguas situadas mas allá del límite exterior del mar patrimonial, en la cual existen las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas.

Rabasa O. Emilio. et. a; p 319.

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales

b) Jurisdicción con respecto a:

i. El establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras

ii. La investigación científica y marina, y

iii. La protección y preservación del medio;

c) Otros derechos y deberes previstos en esta convención.

Art.57. La Zona Económica Exclusiva no se extenderá mas allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.¹⁹

Evolución del Concepto de Mar Patrimonial a la de Zona Económica Exclusiva.

El concepto de Mar Patrimonial nace en Chile, por los científicos políticos Eduardo Palma y Edmundo Vargas Carreño, quienes la definieron como: el espacio marítimo en el cual el estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explotar, conservar y explorar los recursos naturales del mar adyacentes a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la

¹⁹ loc.cit.

plataforma continental y su subsuelo hasta el límite que dicho estado determinado, de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características demográficas, geológicas, biológicas y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos; promoviendo al máximo el desarrollo de las economías de los estados ribereños así como a la mejora de sus niveles de vida.²⁰

La evolución del concepto de Mar Patrimonial al de Zona Económica Exclusiva se debe a tres elementos:

- 1) Se pedía la existencia de una Zona Exclusiva fuera del mar territorial
- 2) A que una minoría de países de Africa y de América estaban a favor de un mar territorial de 200 millas
- 3) A la naturaleza jurídica: que consta de tres tendencias.
 - i) Las grandes potencias proponían una zona de 200 millas consideradas como parte de la alta mar;
 - ii) Los países llamados territorialistas (encabezados por Brasil, Ecuador, Panama y Perú) se manifestaban a favor de las 200 millas;
 - iii) Los patrimonialistas (encabezados por Colombia, México y Venezuela) proponían que los derechos de soberanía ya estaban incluidos en el concepto del mar patrimonial al igual que el resto del lecho marino;

²⁰ La finalidad de este espacio marítimo es... promover el máximo desarrollo de las economías de los estados ribereños y consecencialmente elevar los niveles de vida de sus pueblos de ahí el nombre propuesto: Mar Patrimonial. Vargas Carreño, Edmundo., América Latina y el Derecho del Mar, México, F.C.E., 1973, pag.73

propugnaban por que a la zona económica exclusiva la debían de calificar como sui generis, ya que estaba integrada tanto por elementos del mar territorial (derechos de soberanía sobre los recursos), como de principios aplicables a la alta mar (libertades de navegación, de vuelo y tendido de cables).

La tesis de los patrimonialistas fue aprobada en la tercera CONFEMAR del 27 de agosto de 1980, y de esta manera el concepto del mar patrimonial evoluciono al de zona económica exclusiva, en donde se reconoce que es un espacio marino diferente al mar territorial aunque inmerso en él.

El concepto de zona económica exclusiva permitió así tener una mayor territorio de donde abastecerse sin tener que recurrir a acuerdos bilaterales o multilaterales que lo limiten; el establecimiento de las 200 millas permite a los estados salvaguardar su patrimonio así como cooperar con otros armónicamente.

Podemos distinguir los principales espacios Oceánicos de la siguiente forma:

MAR TERRITORIAL	ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA	ALTA MAR
-Ejercicio de soberanía plena sobre el espacio mismo, el aire suprayacente, el lecho o el subsuelo marino y sobre todos los recursos naturales, renovables y no renovables.	-Solo "derechos de soberanía" sobre los recursos naturales renovables y no renovables.	-Ausencia de soberanía.
-Esta faja oceánica si forma parte del "territorio" marítimo del Estado.	-Esta zona no forma parte del "territorio marítimo" del Estado"	-Ningún Estado puede ejercer soberanía sobre la porción alguna de ese espacio oceánico.
-Sólo el derecho de paso inocente se reconoce a favor de terceros Estados.	-Se respetan solo las siguientes tres libertades: a)Navegación; c)Sobrevuelo; c)Tendido de Cables y Tuberías Submarinos	-Existen las cuatro libertades clásicas de la Alta Mar: a)Pesca; b)Navegación; c)Sobrevuelo y; d)Tendido de Cables y Tuberías Submarinos.
-Ejercicio de soberanía sobre: a)Islas Artificiales, Instalaciones y Estructuras; b) Investigación científica Marina; c)Protección y Preservación del Medio Marino.	-Solo jurisdicción sobre: a)Islas Artificiales, Instalaciones y Estructuras; b)Investigación Científica Marina; y c)Protección del Medio Marino.	Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el Derecho Internacional. -Libertad de navegación científica.
-Su anchura en México es de 12 millas náuticas (22,224m).	-Adyacente al Mar Territorial, tiene una anchura máxima de 188 millas.	-Ausencia de anchura(espacio oceánico-no lecho, ni subsuelo marino-, situado más allá de nuestra Z.E.E.
-Art. 18, fracción 2 de la ley general de bienes nacionales.	-Decreto por el que se adiciona el Párrafo Octavo al Artículo 27 de la Constitución Política, estableciendo una Z.E.E. de 200 millas náuticas.	-Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar.
-Pesca exclusiva en favor de los nacionales de México.	-Pesca (y otros recursos marinos: hidrocarburos, gas natural, nódulos polimetálicos, algas, etc.) a favor de las nacionales de México.	-Libertad de pesca a favor de los nacionales de todos los Estados.
-Pesca en favor de extranjeros solo mediante el permiso correspondiente.	-Para extranjeros la pesca se autoriza mediante el permiso correspondiente.	
-Históricamente, representa uno de los espacios oceánicos mas antiguos del derecho del mar.	-Constituye la pieza central del nuevo derecho del espacio oceánico (aparece por primera vez en el seno de la O.N.U. en 1972.	-Es uno de los espacios más tradicionales en el antiguo Derecho del Mar.

Vargas, Jorge a., "La zona Económica Exclusiva de México", Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México, 1973, pag. 113-117.

AGUAS INTERIORES.

De acuerdo con el nuevo derecho del mar, las cuatro libertades clásicas que antes se hallaban vinculadas al régimen jurídico de la mar.

1. La libertad de navegación

2. La libertad de sobrevuelo

3. La libertad de tender cables y tuberías submarinos (con sujeción de disposiciones)

4. La libertad de pesca (con sujeción a ciertas condiciones)

5. La libertad de investigación científica (con sujeción a ciertas disposiciones)

Las aguas interiores de acuerdo al derecho internacional han sido de la opinión unánime que las aguas interiores:

i) Son la que se encuentran situadas detrás de línea de base que utiliza el estado ribereño para la delimitación de su mar territorial;

ii) Tales aguas se encuentran sometidas a la plenitud de la soberanía de dicho estado, sin ninguna excepción a favor de terceros estados, ni tan siquiera el derecho de paso inocente.²¹

De aquí que tradicionalmente se considere que las aguas interiores, junto con las del mar territorial integran el llamado territorio marítimo del estado.

²¹op.cit., pag.81

Las aguas interiores de un estado, comprenden no sólo las que se encuentran a lo largo del litoral, tales como lagunas costeras, estuarios, golfos, pequeñas bahías etc. sino también las que se encuentran situadas alrededor de ciertas construcciones permanentes realizadas por el hombre.

El concepto de agua interior es diferente al concepto de aguas internas:

"Las aguas interiores con las aguas internas, tales como los ríos, lagos esteros, etc., aunque ambas pertenecen a la categoría de las llamadas "aguas nacionales". (...)

Las aguas internas, como su nombre lo indica, son las que se localizan dentro del territorio continental de un estado sea ribereño o sin litoral; de aquí que a veces también se las denomine aguas nacionales o continentales.²²

El régimen legal de las aguas interiores se encuentran sometidas por entero a la soberanía del estado.

La diferencia entre las aguas internas y las interiores, es que las primeras estaban sujetas a la plena soberanía del estado, ribereños o sin litoral y las aguas interiores en las cuales en las cuales el estado ribereño deberá

²² Sepúlveda., (Coord). opcit. p.126.

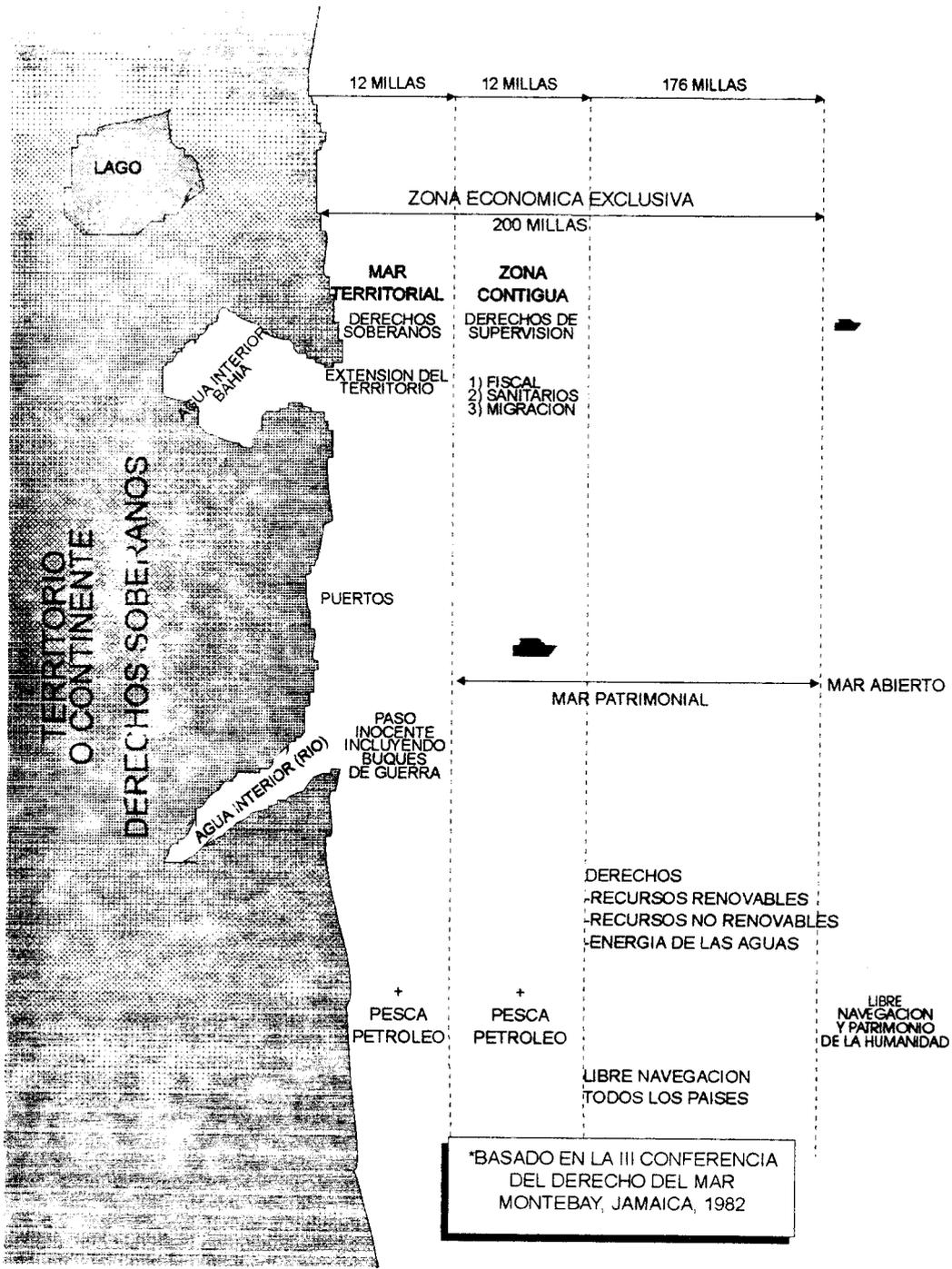
recocer y respetar, a favor de terceros estados, un derecho de paso inocente por ellas.

Por lo que se refiere a la legislación vigente en México sobre esta materia, la constitución de 1917 dispone que las aguas marítimas interiores junto con otros espacios oceánicos, islas y las partes integrantes de la federación, forman parte del territorio nacional (artículo 42, fracción V), por lo que dependerán directamente del gobierno federal (artículo 48).

El artículo 27 de la constitución señala que son propiedad de la nación, al igual que las del mar territorial en la extensión y términos que fije el derecho internacional, las referidas " aguas marinas interiores", ya que tal es la denominación que utiliza la ley fundamental.

La ley General de Bienes Nacionales en vigor establece que son: "bienes de uso común" las aguas marítimas interiores, definiendo que son "aquellas situadas en el interior de la línea de base de mar territorial o de la línea que cierra las bahías" (artículo 18, fracción III). Así mismo, engloba dentro de esta misma categoría a los puertos, bahías y ensenadas (Fracción VIII).

Esta misma ley, en su artículo 2, fracción IV estipula que:" el suelo de las aguas marítimas interiores" al agua que el mar territorial, son bienes de dominio público.



*BASADO EN LA III CONFERENCIA DEL DERECHO DEL MAR MONTEBAY, JAMAICA, 1982

USO DE LOS OCÉANOS.

En términos generales el Derecho del Mar puede ser dividido en dos grandes apartados: por un lado, el derecho del mar tradicional, vinculado a los intereses de las grandes potencias marítimas antiguas y modernas, que mediante la creación de ciertos principios e institucionales buscaban el predominio de su supremacía frente a las necesidades de estados menos desarrollados.

Por el otro lado, el llamado nuevo derecho del espacio oceánico, formulado en época muy reciente, como reacción a largo tiempo de vigencia de los principios e instituciones tradicionalistas de ese viejo derecho del mar; se trata de un derecho internacional del mar revolucionario, moderno, democrático y sobre todo en armonía con los progresos políticos de los estados y los últimos avances de la ciencia y la tecnología.

Actualmente, el derecho del espacio oceánico tiene como base el principio de la soberanía que ejercen los estados sobre sus recursos naturales, tanto terrestres como marítimos, cuyo aprovechamiento debe realizar el estado ribereño con el propósito de coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida de sus pueblos.

La comunidad internacional empieza a conceder una atención creciente a los usos y a los recursos que ofrecen los diferentes espacios oceánicos, así

como a su racional aprovechamiento y a su adecuada protección, por lo cual la investigación científica marina adquiere una importancia extraordinaria para el desarrollo presente y futuro de la humanidad.

En los vastos espacios marinos existen valiosos recursos naturales, ya que se trate de peces, algas o corales o bien de hidrocarburos, gas natural o nódulos polimetálicos. Sin embargo, no tiene gran significado si no tiene una capacidad adecuada para el desarrollo de actividades científicas marinas.

La III CONFEMAR se ocupó del tema de la investigación científica en forma detallada y compleja, junto con el de la protección y la preservación del medio ambiente marino y la transferencia y el desarrollo de la tecnología que en su conjunto constituyen uno de los capítulos más técnicos del derecho marítimo.

La investigación marítima se funda en la tesis del consentimiento:

Ninguna embarcación extranjera podrá desarrollar actividades de investigación científica en algún espacio oceánico sometido a la soberanía o al jurisdicción de un estado ribereño (trátase de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva), sin el consentimiento previo y expreso de dicho estado (Artículos 246 y 247, párrafo 2o).²³

²³ Vargas, Jorge A., *op.cit.* p 93.

Para que se pueda realizar una investigación se debe dar aviso al estado ribereño dando los siguientes datos (de acuerdo al Art.149 de la parte XIII del Texto Integrado Oficioso para fines de Negociación de la CONFEMAR):

- A) La índole y los objetivos del proyecto de investigación;

- B) El método y los medios que se van a emplear incluyendo el nombre, tonelaje, tipo y clase de las embarcaciones y una descripción del equipo científico;

- C) Las zonas geográficas precisas en que van a realizarse las actividades de la investigación;

- D) Las zonas geográficas previstas de llegada y partidas de los barcos de investigación, o de emplazamiento y remoción del equipo, según corresponda;

- E) El nombre de la institución patrocinadora, el de su directos y el de la persona a cargo del proyecto de investigación; y

- F) La medida en que se considera que el estado ribereño debería poder participar o estar representando en lo proyecto de investigación.

La tesis actual del consentimiento, se opone a la tendencia que por largo tiempo sostuvieron las potencias marítimas de la llamada "libertad de investigación científica de los mares".

En cierta medida, de la importancia que un estado ribereño concede al fortalecimiento y al desarrollo de sus actividades de investigación científica oceánica depende el mejor conocimiento, el aprovechamiento más racional y la protección más adecuada del medio marino y sus recursos.

A la fecha, una minoría de países latinoamericanos (Argentina, Brasil, Ecuador, Haití y Perú) han publicado reglamentos espaciales en esta materia.

En el caso de México, tan sólo se cuenta con algunas disposiciones de naturaleza administrativa y diplomática que norman la realización de las actividades de investigación científica en los espacios marítimos sometidos a su soberanía.

EL TERRITORIO Y LOS MARES.

El territorio (tierra en latín) comprende la nación y su espacio físico sujeto a un sistema político organizado que lo excluye de los demás, su acepción trasciende a esta idea; se puede decir que constituye un elemento aglutinante de los pueblos, es la expresión misma de un país y de su gobierno en donde el ciudadano puede desarrollarse y realizarse con libertad.

Vinculado a éste concepto se halla el de la soberanía, al grado que es común equiparar la violación territorial con la de soberanía.

Por territorio debemos entender no solo el suelo propiamente dicho, sino las aguas interiores los ríos, lagos y los mares, ya que este último rodea al Estado en sus riberas; en el llamado mar territorial; el lecho y el subsuelo marino; comprendidas dentro del Derecho Internacional del Mar, de los convenios de Ginebra de 1958; las islas y el espacio aéreo.

En los últimos años se ha venido desarrollando el concepto de la zona económica exclusiva ya mencionada en el capítulo anterior, la cual tiene un conjunto de derechos exclusivos para el estado ribereño. Es aquí en donde potencias económicas se niegan a aceptar sus derechos sobre el estado al que le corresponde por derecho por intereses económicos que encierra esta zona en su respectivo país.

La exclusividad es una nota característica de la soberanía, que impide a los demás estados el ejercicio de los poderes que sólo un estado puede ejercer sobre un espacio determinado y sobre sus habitantes.

La demarcación del mismo se hace al fijarse la fronteras.

Es la frontera un factor de paz, un signo de independencia y un elemento de seguridad; por lo cual su delimitación precisa y su conservación adecuada son elementos para facilitar la convivencia pacífica.

Existen sistemas comunes sobre el particular que son, fundamentalmente, los siguientes:

A) Cuando se utilizan accidentes naturales podemos distinguir aquellas fronteras ubicadas en las montañas (límites orográficos), en los ríos (límites fluviales), en los lagos (límites lacustres) y en los mares.

B) Cuando se fija por medios artificiales, son los sistemas más comúnmente seguidos: el de los límites geométricos y el de los astronómicos.

CAPITULO 2

LOS TRATADOS DE LIMITES CON LOS ESTADOS UNIDOS Y LOS PROBLEMAS MAS RELEVANTES DERIVADOS DE SU APLICACIÓN.

En el capítulo anterior observamos la imposición de los países mas ricos por demarcar sus fronteras marítimas a su propia conveniencia y a su propio beneficio. En el siguiente capítulo, se pretende dar una explicación de los problemas mas relevantes de México en cuanto a su frontera con los Estados Unidos.

Las fronteras de México al norte con los Estados Unidos de América y al Sur con Guatemala y con Belice, forma junto con los dos océanos una cruz cuyas extremidades nos encaminan hacia diversas regiones del mundo, por lo que amplios horizontes se abren a nuestra vida internacional como ya hemos señalado en el capítulo anterior.

El ser vecino de una de las naciones más importantes del planeta acarrea una serie de consecuencias y de problemas como lo vimos en el capítulo anterior, las cuales han determinado una historia plena de episodios, en donde la fijación de los límites fronterizos significó una preocupación grave para los primeros años de vida independiente de nuestro país. En este capítulo abordaremos los problemas que ha tenido México en cuanto a sus límites desde su conformación.

Para lograr este señalamiento hubo que pasar por guerras, sufrimientos, humillaciones y requirió sin duda da habilidad pero sobre todo paciencia, por lo que su estudio y conocimiento nos abre las puertas a un pasado muy interesante que nos enseña como se fue gestando este México actual cuyos forjadores supieron de luchas armadas en pro un estado constituido.

Por ello la historia de la frontera de nuestra país en especial con la vecindad con los Estados Unidos de Norte América, ésta llena de episodios y de zozobras y por ende, los principales problemas se presentaron ahí. En consecuencia, fundadamente nos preocuparemos en este capítulo en considerar algunos de los problemas más destacados que surgieron provocando conflictos y malestares entre ambos países y examinaremos como se han resuelto.

TRATADOS EN DONDE SE HAN FIJADO LOS LIMITES FRONTERIZOS.

Para poder entender debidamente la importancia de los tratados limítrofes con los Estados Unidos y con ello sopesar de manera justa los aciertos y posibles errores que encierran, es indispensable situarnos mentalmente por un momento, en el contorno histórico-geográfico y político que prevalecía al consumarse la independencia de México.

Por un lado recordemos que nuestro país obtuvo el reconocimiento jurídico de España como un país autónomo, hasta el año de 1836 y que se encontraba frente a una país en plena formación, compuesto originalmente por trece estados que con una madurez sabía lo que quería, cómo conseguirlo y tenía los hombres para ello.

Por otra parte, teníamos un territorio vastísimo prácticamente sin comunicaciones y escasamente poblado, con algunos sitios importantes, casi todos cercanos a la capital en donde la cultura y la riqueza urbana se habían manifestado con soltura que retaban a un ciudadano recién nacido para los gobernantes y aprovechase siempre y cuando pudiera sobreponerse a las envidias, ambiciones, traiciones, sentido incipiente de nacionalidad y un concepto confuso de la organización política más conveniente para su forma de vida. Por ello es comprensible que los primeros gobernantes trataran de

poner en orden primero el interior de la casa y luego los jardines, lo que lamentablemente no se logró.

Desde un principio se comprendió la importancia que tenía fijar con precisión nuestras fronteras, pues el espíritu expansionista de los norteamericanos era palpable y de ahí que se procurase aprovechar la andado echando mano del Tratado Adams-Onís firmado en 1819 por la Corona Española cuando ya prácticamente no tenía objeto. Se consiguió su confirmación hasta principios de 1828 y se ratificó en 1831 habiéndose canjeado las ratificaciones el 5 de abril del siguiente año.²⁴

Este Tratado contenía en su artículo III la demarcación de las líneas fronterizas que significaron una evidente mutilación del territorio que amparaban los títulos originales de la Colonia Española, pero que realmente por ser tan vastos y deshabitados, no se pudo evitar su pérdida y sí en cambio, se estimó más importante fijar con certeza la frontera del México independiente salvando de paso, al menos por el momento, la Provincia de Texas que ya el expansionismo norteamericano le había puesto la mira alegando que formaba parte de la Luisiana. Al ver el mapa actual nos encontramos que prácticamente llegábamos hasta el Estado de Washington, comprendiéndose total o parcialmente los Estados actuales de California, Nevada, Utah, Colorado, Oklahoma, Kansas, Arizona, Nuevo México y Texas.

²⁴ Domínguez Díaz, Francisc., México y la Historia Jurídica de algunos de sus Desmembramientos Territoriales, Mexico, U.N.A.M., 1977, pag. 12

Sin embargo, de hecho este tratado no fue de suyo elaborado por nuestro país y además su vigencia fue muy corta, pues con motivo tanto de la guerra sostenida con Texas en la década de los treinta que culminó con la separación de este enorme Estado en 1847, nuestro país se vio envuelto en una maraña tal de problemas en donde las peores traiciones e intrigas se conjuntaron en perjuicio de los intereses nacionales, provocando un fracaso en la guerra emprendida en la que más derrotas se tuvieron en los gabinetes y en los pasillos palaciegos que en el campo de batalla y nos llevaron a firmar el Tratado de Paz, Amistad y Límites conocido también como de "Guadalupe-Hidalgo" el 2 de febrero de 1848.²⁵

Para su negociación compareció por parte de los Estados Unidos, un Ministro Plenipotenciario carente de facultades legales: Nicolas Trist pues sus poderes se los habían revocado casi cuatro meses antes de la fecha de la firma del Tratado; este Convenio y su adlátere, ("La convención para la cesación de hostilidades") prevista en el artículo segundo del mismo y celebrado el día 29 del mismo mes, constituyen el primer Tratado celebrado por el por el México Independiente, por lo que tanto la responsabilidad como los méritos correspondiente a sus gentes. Estos límites poco tiempo después serían modificados.

Del tratado en anterior se desprenden principalmente dos preceptos que son los Artículos V y XI cuyo texto es el siguiente:

²⁵ Ibid. pag.34

Artículo V.- "La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por la mitad de dicho río, siguiendo el punto en que dicho río corta el lindero Meridional de Nuevo México; continuará luego hacia el Occidente por todo este lindero Meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisora hacia el Norte por el lindero esté cortado por el primer brazo del Río Gila (y si no está cortado por ningún brazo del Río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero Occidental más cercano al tal brazo, de allí en una línea recta al mismo brazo); continuará después por mitad de este brazo y del Río Gila hasta su confluencia con el Río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico.

Los linderos Meridional y Occidental de Nuevo México de que habla este artículo son los que marcan en la carta titulada: Mapa de los Estados Unidos de México, según lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República: y construido por las mejores autoridades; edición revisada que publicó en Nueva York en 1847 J. Disturnell, del cual se agrega un ejemplar al presente Tratado, firmado y sellado por los Plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar toda dificultad al tratado sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido de dicho límite que consistirá en una línea recta, tirada desde la mitad del Río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del Mar Pacífico distante una legua marina al Sur del punto más Meridional del Puerto de San Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levanto en el año de 1782 el segundo piloto de la armada española D. Juan Pantoja, y se publicó en Madrid el de 1802, en el Atlas para el viaje de las goletas "sutil" y "Mexicana", del cual plano se agrega copia firmada y sellada por plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes, para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el

presente artículo, nombrará a cada uno de los dos Gobiernos un Comisario y un Agrimensor que se juntarán antes del término de un año contando desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado, en el puerto de San Diego, y procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del Río Bravo del Norte. Llevarán diarios y levatarán planos de sus operaciones; y el resultado convenido por ellos se tendrá por Parte de este Tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos Gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se reá necesario.

La línea divisoria que se establece por este Artículo lo será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas, y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgando legalmente por el Gobierno General de cada una de ellas, con arreglo a su propia Constitución.²⁶

Como desprendemos del primero de los preceptos invocados, la determinación de la frontera queda de hecho en manos de una Comisión encargada de señalar sobre el terreno los puntos limítrofes, lo cual significó necesariamente una dilación más y con ello el seguir sufriendo los problemas que solamente en el papel se habían resuelto.

Los Comisionados tardaron como era natural, algún tiempo en iniciar sus trabajos y al hacerlo, se dieron cuenta de diversas fallas e inexactitudes de los planos, algunas de ellas serias como por ejemplo la que señalaba como ubicación de la Ciudad de el Paso, Texas, el paralelo 32 grados 15 minutos

²⁶ Tratados y Convenciones sobre Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, Secretaría de Relaciones Exteriores-Comisión Internacional de Límites y aguas entre México y los Estados Unidos, Sección Mexicana, Mexico, Ciudad Juárez, Chih.. 1957. pag.85.

cuando su posición correcta es en el paralelo 31 grados 45 minutos, lo que significa colocar a esta ciudad 50 kms. más al norte y 150 al éste de donde se halla.

El seguir aumentando su territorio, motivaron las gestiones que se iniciaron para negociar un nuevo Tratado.

Para este efecto, se designó a un hábil negociante de terrenos, el Sr James Gasden, quien oportunamente recibió instrucciones precisas para presentar al Gobierno Mexicano una baraja compuesta de cinco posibles arreglos en los cuales el cercenamiento del territorio nacional era un denominador común; dichas sugerencias abarcaban desde la adquisición de una parte, hasta una de 18, 000 millas cuadradas, ofreciéndose compensaciones económicas que fluctuaban entre \$50 millones hasta \$15 millones de pesos.

La ocasión para conseguir lo deseado era propicia pues como ya se decía, las incursiones tanto de indígenas como de grupos armados filibusteros en contra de poblaciones mexicanas se habían incrementado²⁷ y nuevos barruntos de guerra internacional obscurecían el horizonte ya que el gobernador del entonces territorio de Nuevo México, William Carr Lane se había posesionado indebidamente de una zona colindante con la conocida con el nombre de “ la Mesilla” alegando que pertenecía a su jurisdicción, a lo cual

²⁷ El invadir al Estado de Sonora y a la Península de la Baja California e intentar su separación de la República Mexicana, se puso de moda a medianos del Siglo XIX según se desprende de las Incursiones armadas de William Walker, Raosset de Boulbon y Henry Alexander Crabb entre otros. Corella Rubal, Juan Antonio, Y Caborca se cubrió de Gloria, México, Porrúa, S.A., 1976, pag.73.

el General Angel Trias, Gobernador de Chihuahua, de había opuesto enérgicamente y estaba preparando fuerzas armadas para repeler la invasión. Pensar en esos momentos en nuevo conflicto bélico hubiera sido sumamente peligroso.

Con bases en estas y otras razones se obtuvo éxito en un corto plazo, habiéndose firmado un Tratado que fue enviado para su ratificación al Senado Norteamericano, pero de nuevo el espíritu imperialista que había rondado el acuerdo anterior estaba presente y el Senado no solamente rechazó el acuerdo sino que además se tomó facultades que no tenía y elaboró uno nuevo uno nuevo que debidamente firmado y aprobado lo remitió a México para los efectos consiguientes, señalándose un periodo perentorio para el canje de las ratificaciones.

El General Santana tan pronto lo recibió procedió a cumplir lo que se requería de su gobierno firmándolo el día 30 de diciembre de 1853 y ratificándose el 31 de mayo de 1854.

La nueva línea fronteriza se señala en el Artículo I que dice lo siguiente:

La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está y definida y marcada conforme al Art. V del Tratado de Guadalupe_ Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México, a tres leguas de distancia de la costa, frente a la desembocadura del Río Grande

como se estipuló en el Art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho Artículo, hasta la mitad de aquel río, al punto donde la paralela del 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en la línea recta al Oeste; de allí al Sur a la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela del 31° 20' hasta el 111° del Meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí en línea recta a un punto en el Río Colorado, río arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México. Para la ejecución de esta parte del Tratado, cada uno de los dos Gobiernos nombrará un Comisario, afín de que por común acuerdo de los dos gobiernos así nombrados, que se reunirán en la ciudad del Paso del Norte, tres meses después del canje de la ratificaciones de este Tratado, procedan a recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este artículo, en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la Comisión Mixta, según el Tratado de Guadalupe, levando al efecto diarios de sus procedimientos y levantando los planos convenientes. A este efecto, si lo juzgaren necesario las Partes Contratantes, podrán añadir a su respectivo Comisario alguno o algunos auxiliares, bien facultativos o no, como agrimensores, astrónomos, etc.; pero sin que por esto su concurrencia se considere necesaria para la fijación y ratificación como la establecida por lo que convengan los Comisarios, reputándose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante de este Tratado, sin necesidad de ulterior ratificación o aprobación y sin lugar a interpretación de ningún género por cualquiera de las dos Partes Contratantes.

La línea divisoria establecida de este modo será en todo tiempo fielmente respetada por los dos Gobiernos, sin permitirse ninguna variación en ella, si no es de expreso y libre consentimiento de los dos, otorgando de conformidad con los principios del Derecho de Gentes y con arreglo a la Constitución de cada país respectivamente.

En consecuencia, lo estipulado en el Artículo V del Tratado de Guadalupe, sobre la línea divisoria en él descrita, queda sin valor en los que repugne dicha línea, en la parte en que no es conforme con

la presente, así como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad.²⁸

Al analizar su texto reformado con el anterior proyecto de 1853 encontramos que el territorio que se nos quitó es menor que el ya habíamos cedido ya que se dejó una extensión mayor entre Sonora y Baja California y se respetó a la Laguna de Guzmán en el Norte del Estado de Chihuahua como parte integrante de su territorio.²⁹

El hecho de que el Senado norteamericano se mostrara generoso en cuanto a dejar una mayor extensión a nuestro territorio, radica en la pugna entre los intereses de los norteros y los del sur; (en territorio norteamericano) el Presidente Polk quien gobernaba en 1847 pertenecía al grupo de los terratenientes esclavistas que buscaban expandir sus propiedades a costas de su vecino compensándose así (según lo consideraban) el incremento territorial de los estados norteamericanos logrado con los desplazamientos hasta el Oregon que eran inminentes.

Esta pugna no vino a resolverse sino hasta la Guerra de Secesión por lo que en cierta manera el Tratado celebrado en 1853 subrayó la seria preocupación para impedir que los Estados Sureños siguieran engrandeciéndose, lo que paradójicamente nos sirvió pues sin ella el expansionismo hubiera continuado a costa nuestra, resultando que nuestros

²⁸ Tratados y Convenciones..., op.cit., Supra, pag. 25-27.

²⁹ Domínguez Díaz, Francisc., op.cit., pag.59.

mejores aliados fueron pues lo rivales políticos de quienes detentaban entonces el poder.

En estos Tratados que hemos mencionado quedó plasmada la frontera entre los Estados Unidos y nuestro país lo que significó la pérdida de casi 2,400,000 kilómetros cuadrados en cuyo subsuelo se encerraba según datos de 1950,³⁰ el 90% de los recursos de hidrocarburos que tenían los Estados Unidos para esas fechas y perdimos poco menos de la mitad de nuestra superficie territorial, habitada por nacionales que fueron expuestos a las incursiones de bandoleros y a las depredaciones de indios y por último a quedar obligados por una peligrosa servidumbre de paso que afortunadamente y merced a las hábiles negociaciones de Don Francisco Castillo Nájera, se eliminara tal obligación en 1937.³¹

En estos Convenios Internacionales bilaterales se fijó la línea fronteriza entre ambos países que al inicio de su vida independiente.

La extensa frontera cuya longitud sobrepasa los 3000 kilómetros, se divide perfectamente en dos grandes sectores: el terrestre que va desde el Pacífico hasta El Paso-Ciudad Juárez y el fluvial que corre de estas ciudades hacia el éste hasta el Golfo de México.

³⁰ Martínez Caraza, Leopoldo. La Intervención Norteamericana en México, México, Panorama Editorial, 1981, pag. 240.

³¹ El Artículo VIII fue derogado como ya se dijo, a merced del Tratado del 13 de abril de 1937.

Através de los años esta zona periférica fue escenario de múltiples episodios surgidos a consecuencia de los acomodos propios al cambio de situación política, en los que menudearon incidentes de violencia, de rompimiento de la ley cuya presencia en los conflictos actuales, perfilan tan pronto como se hurga un poco en su contenido.

Si bien es cierto que ambas secciones fronterizas surgieron discrepancias, la fluvial y la marítima son la que han presentado los problemas más graves que han enturbiado las relaciones entre ambos gobiernos.

LOS PROBLEMAS MAS RELEVANTES EN CUANTO A TEMAS FRONTRIZOS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

LA SECCION TERRESTRE.

Según se ha dicho, la frontera se trazó de conformidad con los Tratados de Guadalupe Hidalgo y de la Mesilla el que rectificó en nuestro perjuicio una fracción de la línea terrestre. Los Comisionados trabajaron de 1853 a 1856 marcando en el terreno la línea divisoria.

No tardaron sin embargo, en surgir discrepancias entre los propietarios de los terrenos colindantes y las autoridades de ambos países pues las marcas estaban destruidas en algunos sitios o combinadas de lugar por error o mala fe.

A estos problemas locales se agregaban los causados por causas externas aquellos se como lo dice certeramente Ernesto Enríquez : “Después del fin de la guerra norteamericana de Secesión, bandas armadas de abigeos y salteadoras asolaban una dilatada zona en ambos lados de la frontera y su persecución por fuerzas militares o policiacas llevaba a frecuentes invasiones de la nación en que refugiaban en su fuga.³²

³² El Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre los Ríos Internacionales, Mexico, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.A.M., 1975, Tomo I, pag. 49.

Por tal razón y con el propósito de reponer los momentos averiados o destruidos y colocar nuevos en los puntos que procediese, se creó mediante la “Convención para reponer los monumentos que marcan la línea divisoria entre Paso del Norte y el Océano Pacífico” firmada el 29 de junio de 1882³³ una Comisión Internacional de Límites integrada por secciones nacionales encargadas de verificar sobre el terreno, el trazo de la frontera y el estado de los 205 monumentos, o sea desde Ciudad Juárez hasta el Río Colorado.

Se estimó que se requerirían cuatro años cuatro meses de trabajo para cumplir con su cometido por lo que su vigencia se limitó a este término (Art. VIII). Por último se estableció que la destrucción o dislocación de los monumentos era un “delito” punible por el estado cuya nacionalidad ostentase el culpable.

El resultado de los trabajos de la Comisión arrojó diversos errores que en total significaban 86,023 Hs. en perjuicio de México contra 1,266 a su favor, por lo cual el gobierno solicitó la rectificación de la línea según nota del 7 de marzo de 1886 enviada a la legación mexicana en Washington. Aparentemente según lo indica Luis G. Zorrilla³⁴ el último intento se efectuó en enero de 1898 sin haber obtenido resultados satisfactorios. Consecuencia: 84,757 Hs. perdidas por nuestro país a favor de los Estados Unidos sumándose un eslabón más a la cadena de cambios territoriales.

³³ Martínez Caraza. Leopoldo, *op. cit.*; pag.302.

³⁴ Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos de América, México, Porrúa S.A., 1966, Tomo II, pag. 140.

Pese a que los resultados de la Comisión no fueron muy eficientes, su trabajo de medición permitió al menos conocer la situación que guardaba este tramo fronterizo que se podía antojar sólido e inamovible, lo cual no resultó.

Si esto sucedía en terreno firme con mayor razón era de temerse aconteciese en el tramo fluvial, como de hecho se conocía por las quejas y reclamaciones que se venían registrando. Esto propició la celebración de un acuerdo bilateral que contuviese normas para aplicarse en los problemas futuros que se presentasen, la que se firmó el 12 de diciembre de 1884 que se conoce como de la Línea Fija.

La Convención contiene aparte de un notorio error en el título a confundir al Río Gila con el Colorado,³⁵ los criterios sobre la línea fronteriza que se será el “... centro del canal normal de los citados ríos, a pesar de las alteraciones en las riberas o en el curso de esos ríos...”, pero siempre y cuando sean debidas a causas naturales como la corrosión lenta y gradual. En caso contrario la frontera seguirá siendo el centro del canal original.

LA SECCION FLUVIAL.

El uso y aprovechamiento de las aguas de ríos internacionales ha sido objeto de múltiples estudios y la doctrina no se ha enriquecido notablemente en los últimos años, ante el desarrollo que la técnica brinda en múltiples campos más allá de los tradicionales.

³⁵ El error fue corregido por el Senado Mexicano al aprobarse el Tratado el día 11 de diciembre de 1885.

Los usos más comunes han sido los domésticos, la irrigación, el transporte, la pesca, hidrocarburos, etc.

Los principios generales aceptados por los Estados en sus relaciones jurídicas son escasos por lo que la tendencia ha sido la de resolver la diferencias y discrepancias vía tratados entre las partes interesadas o aún, establecer ciertas normas para su aprovechamiento común.

México y los Estados Unidos de Norteamérica han seguido en lo posible este camino, han perfeccionado instrumentos tales como la Comisión Internacional de Límites y Aguas y han sufrido problemas concretos al momento de aplicar las normas convencionales.

La gama de problemas es muy vasta e interesante para facilitar su comprensión, podemos ubicarlos en dos grupos: los derivados del cambio de cauce de la corriente y los de uso y aprovechamiento.

Los casos más relevantes de estos problemas los siguientes.

El Caso de los 58 bancos.

Si es de la esencia de una corriente fluvial su mutabilidad en el caso del Río Bravo lo caprichoso del cambio de su cauce y su incontrolada inclinación a correrse hacia el sur del cauce que tenía en 1852 cuando fue conocido por la Comisión de Límites, provocaron desmembramientos de riberas, surgimiento

de islas y bancos, aparición de nuevos cauces y otras calamidades que hicieron de la zona limítrofe, causa de irritación constante y venero de reclamaciones y litigios internacionales.

Según Acta del 15 de enero de 1895, la Comisión Internacional de Límites resolvía que ciertos “bancos” cuya formación era dudosa, no podían quedar sujetos a las estipuladas del Tratado de 1884 por lo que recomendaba se les eliminase mediante alguna fórmula especial a su caso.

De acuerdo con Ernesto Enríquez en su obra ya citada: “El Canal más profundo del Bravo ya sólo coincidía con el de 1852 en los puntos de intersección. Determinar los tramos de permanencia del límite artificial en las mutaciones lentas y graduales (aluviales) resultaba muy difícil, lento y costoso; más lo era, el amojonamiento de la línea fija terrestre en los cambios de cauce; y aparte los casos de avulsión condenados a permanecer en litigio.”³⁶

Los 58 bancos litigiosos tenían en origen mixto y se localizaban preferentemente en la desembocadura del río, en las tierras bajas, aguas abajo donde se une el río San Juan al Bravo.

Por lo anterior y de acreditarse que su origen era básicamente avulsivo, se hubiera tenido que devolver el cauce a su lecho original o bien realizar una labor sumamente compleja de reubicación de la frontera con los problemas

³⁶ Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre los Ríos Internacionales, op. cit.; pag. 53.

inherentes a ello que significasen tal vez, males mayores que los que se quería resolver.

Por ende se acordó por la Comisión dar un tratamiento especial a los bancos que se plasmó en el Tratado del 20 de marzo de 1905 denominada “convención para evitar las dificultades originadas por los frecuentes cambios a que en su cauce están sujetos los Ríos Bravo y Colorado”, mejor conocida como de “eliminación de bancos”.

El Caso del El Chamizal.

El problema de El Chamizal ocupó durante muchos años, la atención de los gobiernos y del público en general de ambos países.

El Chamizal es una porción de terreno con una superficie aproximada de 243 hectáreas, según las mediciones realizadas por los ingenieros Emory y Salazar, que se localiza entre las ciudades de El Paso, Texas y Ciudad Juárez, Chihuahua.

El problema se presentó cuando el Río Bravo de cauce yéndose hacia el sur en forma notable, dejando este territorio dentro de la jurisdicción norteamericana. El mismo vivían y trabajaban familias mexicanas que

prácticamente de un día a otro se vieron en el dilema de no saber si seguían siendo súbditos del gobierno mexicano o si habían cambiado de país.

Lamentablemente, los tratados que se habían venido elaborando con posterioridad al de 1853 y cuyo propósito era resolver los conflictos limítrofes, no pudieron aplicarse, pues la interpretación de sus preceptos redactados en términos imprecisos desde un punto de vista estrictamente técnico-jurídico, sirvió para que de buena o mala fe se torturase e impidiesen que los miembros de la Comisión Internacional de Límites, se pusieran de acuerdo. Aún más en la Convención de 1884 que fijó las reglas para conocer la frontera en casos de cambios de cauce fluvial, consignó excepciones que de hecho, sólo se aplicaban en esa época al caso de El Chamizal.³⁷

El punto de discrepancia era simplemente saber si el cambio del cauce del río llevaba implícito el de la frontera, o bien, si ésta debería permanecer fija en donde se había señalado originalmente, o en el lecho abandonado del río.

Se cruzaron algunas notas diplomáticas y se trató de precisar el concepto del aluvión, la avulsión y del simple abandono del cauce y la apertura de uno nuevo, en acuerdos con otros términos que eran confusos pues en los Tratados de 1884 y de 1889 se habían consignado así por lo que el caso fue conocido y estudiado en distintas épocas, lo que nos lleva a diferenciar los siguientes momentos en el caso:

³⁷ Bosch García, Carlos. Historia de las Relaciones de México y los Estados Unidos. México, S.R.E., 1974, pag.74-81.

- 1.- Uno primero consistente en las negociaciones diplomáticas.
- 2.- Uno segundo que se puede ubicar por el conocimiento del problema en la Comisión Internacional de Límites.
- 3.- El siguiente integrado por la substracción y resolución ante el Tribunal Internacional formado por una Comisión o Tribunal Ad-Hoc de Arbitraje, y
- 4.- Un último de vuelta a la negociación diplomática.

1) En cuanto a la Negociación Diplomática.

El día 5 de diciembre de 1866 Don Matías Romero, Embajador Mexicano en Washington, presentó una nota ante el Gobierno Norteamericano haciendo constar que la frontera entre ambos países permanecía fija en aquellos trechos en que los cambios de cauce del río hubiere sido brusco y violento.

El gobierno Americano quien ya había conocido del caso debido a una consulta que el Sr. James W. Magoffin formulara en 1856 al Comisionado Mayor W. H. Emory, por respuesta entregó una copia de un estudio que años antes había realizado el procurador norteamericano Cushing sobre problemas limítrofes entre dos Estados de la Unión, diferenciando en el caso de que la demarcación política fuese señalada en un río, si ella debería seguir el curso

del mismo o si debería quedar estática en donde estaba al momento en que se firmó el Tratado. La opinión fue que la división política estaba en el objeto natural que se había escogido, esto es, el río, lo cual llevó al gobierno citado a sostener que los territorios de ambos países estaban separados no por una línea matemática sino por la corriente fluvial y por ende mutante por definición.

En esta actitud se fundó una interpretación de los Tratados que jugó en nuestra contra, pues se incluyeron otros conceptos tales como la corrosión gradual de una ribera, el abandono brusco de un cauce y la apertura de otro por la acción violenta del agua, el traslado de material de una ribera a la otra y el de la avulsión, lo cual aumentó la confusión existente.

Ante esta situación, de nueva cuenta se realizaron gestiones diplomáticas de parte de México para tratar de resolver las múltiples cuestiones pendientes y el 2 de diciembre de 1875, el Embajador Mariscal presentó una nota sugiriendo un Convenio y acompañado el texto de los Artículos que aclarasen y determinasen reglas sobre la línea divisoria. Estas gestiones culminaron con la Convención del 12 de diciembre de 1884 y en la cual no sólo no se aclararon los problemas sino se aumentaron las confusiones, pues en forma inexplicable el concepto de la avulsión se dejó a un lado equiparándose aparentemente con el cambio brusco del cauce.

Lo anterior impidió que el problema citado se resolviera, máxime que se tenía ya en mente establecer la Comisión Internacional de Límites, como

sucedió por Tratado del 1° de marzo de 1889, la que naturalmente debía conocer del caso.³⁸

2.- Conocimiento del caso por la Comisión Internacional de Límites.

El 28 de septiembre de 1894 se inició la segunda fase de la investigación del problema al intervenir la Comisión³⁹ ya que ese día se admitió la reclamación número cuatro identificada con el nombre del predio.

Los comisionados deberían establecer básicamente si el cambio del río había sido lento y gradual o brusco y violento, para lo cual se iniciaron estudios técnicos y se recibieron pruebas, sobre todo testimoniales, de vecinos de ambas poblaciones.

Desfilaron ante los funcionarios de la Comisión desde el propio querellante, el Sr. Pedro I. quien sostenía haber detentado la posesión de El Chamizal hasta 1873, año en que ya no pudo hacerlo por el cambio del curso del río, así como múltiples ciudadanos tanto mexicanos como norteamericanos; se ofrecieron y rindieron otras pruebas, sobre todo documentales que vinieron a engrosar el expediente convirtiéndolo en un voluminoso ejemplar pero no fue posible llegar a ningún acuerdo por lo que

³⁸ Vázquez Josefina. "**México Frente a Estados Unidos**", México, C.D.M., 1982, pag.62-100.

³⁹ Para conocer a la Comisión en forma más detallada Ver: **Implications for the Future: Desing of viable international institutions**. Sepúlveda Cesar. **Natural Resources Journal**, E.U., The University of New México School of Law,, January, 1975.

sabiamente, los comisionados sugirieron con base en el Artículo XXI del Tratado de 1848, nombrar a un tercer comisionado que fungiese como arbitrio en aquellos puntos discrepantes. Esta sugerencia fue aceptada y a su vez presentada oficialmente por el Gobierno Americano ante su congenero el día 30 de ese mismo mes y año, pero por diversas razones México no aceptó de momento la sugerencia.

3.- Sometimiento del caso al Tribunal de Arbitraje.

No será sin embargo hasta el año de 1907 cuando México se vuelve ocupar activamente del caso y en nota diplomática del 19 de julio, se propuso la creación de una Comisión Mixta de carácter arbitral integrada por los comisionados nacionales de cada país ante el Organismo Internacional de Límites y un tercero de nacionalidad canadiense y además jurista, en la inteligencia de que el fallo que se pronunciare se tendría como inapelable.

Después de algunos escarceos para encontrar otra fórmula resolutoria se aceptó firmar una convención de Arbitraje el día 24 de junio de 1910 en la que una vez descrito pormenorizante el terreno en disputa, se acordó que la comisión fuese aumentada por un jurista canadiense con el propósito de que decidiese a quien correspondía el dominio eminente sobre dicho territorio habiéndose señalado como sede, las oficinas de la propia Comisión ubicadas en El Paso, Texas.

El día 15 de junio de 1911 se pronunció el laudo que tendría el carácter de definitivo, después de que el tribunal trabajó arduamente habiendo

aprovechado en gran parte el trabajo ya efectuado por la Comisión años antes; recibió algunas pruebas complementarias así como alegatos en los que casos anteriores resueltos por la misma, eran invocados como precedentes importantes como sucedió por ejemplo con la Isla de Morteritos, la que habiendo cambiado por movimientos bruscos del río, fue reclamada por los Estados Unidos primeramente y ahora por México al volver a modificarse su ubicación como se estableció en el Tratado de 1970.

Sintéticamente podemos reseñar el fallo diciendo que el laudo después de desechar las defensas alegadas por las partes las que fueron por parte de México sostener que la frontera era la línea fija y no el cauce mutable del río; y por los Estados Unidos, la de la prescripción, resolvió textualmente lo siguiente:

"Atendiendo a todo lo cual, el comisionado presidente y el comisionado de México, representan una mayoría en la expresada Comisión, sentencia y declaran: que el dominio eminente sobre aquella parte del territorio del El Camizal que queda comprendida entre la línea media del cauce del Río Bravo o Grande levantada por Emory y Salazar en 1852 y la línea media del cauce del mismo río tal como existía en 1864, antes de las avenidas de ese año, pertenece a los Estados Unidos de América, y que el dominio eminente del resto del mencionado territorio pertenece a los Estados Unidos Mexicanos".

Esta resolución que presentó desde múltiples ángulos, facetas de gran interés viene a resolver el problema, dividiendo el terreno entre los países contendientes, dándole a México 177 hectáreas y a los Estados Unidos 66 hectáreas.

Sin embargo, provocó reacciones de las más diversas y ataques en uno y otro país, inclusive se pretendió nulificar alegando abuso de poder.

4.- Nuevas gestiones diplomáticas.-

Desde esa fecha hasta 1962 se efectuaron algunas gestiones por la vía diplomática, un tanto esporádica pues la situación de inestabilidad política en nuestro país impidió insistir en cualquier acercamiento que se efectuase, por lo cual llegamos ya a la entrevista de los Presidentes Kennedy pronunciando un comunicado el día 30 de ese mes que sirvió como antecedente inmediato a la Convención suscrita en México el 29 de agosto de 1963.

El tratado prácticamente no hizo sino incorporar las recomendaciones de las Cancillerías de ambos países que fueron dadas a conocer un mes antes de la firma indicada. en ellas se tomaron en cuenta los estudios realizados por la Comisión Internacional para rectificar el cauce de río según se asentó en el acta No. 214, se pretendió además complementar en lo posible el laudo arbitral anterior y continuar la obra planteada desde el Tratado del 1º de febrero de 1933, para dar fijeza al río en su carácter de límite fronterizo.⁴⁰

Para conseguir los efectos anteriores los tres primeros artículos nos dicen que el cauce del río será cambiado de localización de tal manera que se transfiera una superficie territorial de 333.26 hectáreas de terreno que

⁴⁰El Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre los Ríos Internacionales, op. cit., pag. 99.

actualmente están al norte del río y que deberán de quedar, en virtud de ese Tratado, al sur.

La línea media del río será el límite internacional, por lo que automáticamente la soberanía de ambos países se ejercerá hasta ese punto.

Veamos ahora como compuso esta área territorial que por razones técnicas se estimó necesario integrar haciendo un todo de las siguientes fracciones:

a)de el Chamizal propiamente dicho se tomaron 148.115 hectáreas.

b)de la zona contigua al lado este del corte d Córdoba, 106.975 hectáreas, y

c)del propio corte de Córdoba, la mitad sur con superficie de 78.170 hectáreas.

La transferencia de los terrenos fue sin costo alguno para los gobiernos y libre gravámenes y responsabilidades y en plena propiedad, salvo el costo estimativo de las construcciones en ellos existentes a juicio de una institución mexicana de crédito. todos los gastos derivados de la construcción del nuevo cauce y anexos serán cubiertos por partes iguales.

El Tratado se recibió con beneplácito y con satisfacción por parte de México y en términos generales las opiniones que se vertieron fueron todas ellas favorables.

Sin embargo, nos parece pertinente señalar algunas consideraciones sobre el Tratado que ya se presentó:

1.- De la lectura de los Artículos 2º y 3º se desprende aparentemente que se nos están entregando 333.260 hectáreas, pero en realidad no es así, porque de ese total hay que restar 78.170 que ya eran nuestras por formar parte del Corte de Córdoba, por lo que realmente sólo se nos transfirieron 255.190 hectáreas. Por otra parte, a nuestras vez tuvimos que transferirle a los Estados Unidos el resto del Corte de Córdoba, lo que significa que nuestro territorio se acrecentó con sólo 177.02 hectáreas, que era por supuesto las que el laudo arbitral de 19911 nos concedió.

2.- Por otra parte, es de medítarse hasta donde se puede lícitamente entregar territorio nacional a terceros Estados cuando el Artículo 27 constitucional nos dice que la propiedad⁴¹ de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio corresponden originalmente a la Nación; que sólo los mexicanos tienen el derecho de adquirir el dominio de las tierras y de que los extranjeros podrán hacerlo, pero nunca en la llamada zona de seguridad, así como el de que los gobiernos extranjeros podrán excepcionalmente y dentro

⁴¹Aunque no se trata de propiedad en realidad sino de dominio por ser un bien público, el espíritu de la norma es claro.

de ciertas condiciones, adquirir en donde residan los poderes federales, bienes inmuebles para asentar sus Embajadas o Delegaciones.

Y por ultimo, el Artículo 133 Constitucional condiciona los Tratados celebrados por el Ejecutivo a que ajusten a la Constitución para que sean válidos, por lo que de ninguna manera deberán desconocer sus preceptos, so pena de llevar implícita su nulidad.

Cabría por lo tanto concluir que desde un punto de vista Constitucional y formal, el Tratado no posee plena validez tal como ya se ha dicho por diversos autores.

En los Estados Unidos al someterse el tratado para su aprobación al Senado, el representante de Texas, Sr. John Tower votó en su contra (el único) y opinó que el Poder Ejecutivo carecía de facultades y atribuciones legales para "desmembrar la soberanía de un estado sin su consentimiento". Aparentemente la Legislatura Estatal nunca se manifestó, al menos hasta ahora, por la aprobación del Tratado, semejándose su situación a la de el Tratado de 1848.⁴²

Sin embargo , estas y otras opiniones que puedan ser procedentes por diversas razones, no resta ni en última instancia efectos positivos y sanos a este Tratado que vino a confirmar 52 años después, la razón y el derecho que se nos había otorgado a través del laudo arbitral de 1911.

⁴²Bowden J. J. El Chamizal, Universidad de Texas, El Paso Texas, E.U., 1969, pp. 42 a 55.

El "Corte Ojinaga-Presidio" y nuevas rectificaciones.

El caso del Río Bravo como ya es conocido, nos ha brindado un sin número de ejemplos, más o menos importantes, de como se presentan y de las soluciones que los dos gobiernos han procurado con buena disposición y con ingenio.

La última convención que han celebrado se ocupó tanto de algunos problemas viejos aún sin solución hasta esas fechas, como de establecer ciertas normas (algunas bastantes originales), para facilitar el conocimiento y arreglo de los casos futuros.

El Tratado que lleva un título largo y ambicioso como es el de "Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los estados Unidos de América", se firmó en la Ciudad de México el 23 de noviembre de 1970, fue aprobado por la Cámara de Senadores el 30 de diciembre de 1971 y el canje de rectificaciones se llevó a cabo en la ciudad de Washington el 18 de abril de 1972.⁴³

Los propósitos que se perseguían son básicamente los siguientes:

1.- Resolver todos los conflictos limítrofes pendientes.

⁴³Para conocer el Tratado en sus detalles así como comentarios al respecto consultar: Diferencias Fronterizas: un tratado, México, S.R.E., 1972. Sepúlveda César, La Frontera Norte, pp. 145-153. Antecedentes, Contenido y Significación del Tratado de Límites celebrado con estados Unidos el 23 de noviembre de 1970.

2.- Corregir las fallas del Río Bravo como frontera y conservar este carácter tanto en este río como en el Colorado.

3.- Fijar las fronteras marítimas entre ambos países.

Los casos que se contemplaban y resolvía en este Convenio tienen antecedentes antiguos y ya desde mediados del siglo pasado, eran motivo de dudas y conflictos.

Según el enunciado del artículo comentado se resolverán además de los casos expresamente citados como son: los Cortes Ojinaga-Presidio, del Horcón y de la Isla de Monteritos,⁴⁴ los de las islas que eran causa de conflicto hasta ese momento. Según informes fidedignos hasta 1967 existían 300 casos de pequeñas islas cuya soberanía estaba dudosa.

A partir del canje de ratificaciones del Tratado, 171 islas con una superficie territorial conjunta de 284 hectáreas se ubicaron bajo el dominio del Estado Mexicano y 129 restantes con una superficie de 305 hectáreas, bajo el pabellón norteamericano.

En buena hora se dilucidaron estos puntos oscuros que eran causa de fricciones y de irritaciones inconvenientes entre vecinos. En la solución dada se aplicó el criterio acordado en el Artículo II de que salvo las exenciones

⁴⁴Tanto el Horcón como Monteritos eran territorio norteamericano según resoluciones de la Comisión pronunciadas en los años de 1911 y 1924 respectivamente.

expresadamente consignadas, la frontera..."correrá por el centro del cauce ocupado por el escurrimiento normal y en donde cualquiera de los ríos tenga dos o más cauces, por el centro del cauce que tenga la mayor anchura promedio en su longitud, para el escurrimiento normal y en lo sucesivo este límite internacional determinará la soberanía de las tierras a uno y a otro lado de él, independientemente de la soberanía previa que hayan tenido esas tierras".

Este criterio difiere del que originalmente se sostuvo por nuestro país compartido por algunos funcionarios norteamericanos designado de la "Línea fija", consistente en sostener que la frontera no estaba propiamente en el cauce del río sino en los puntos que dicho accidente natural mantenían en la época de la firma del tratado. Posteriormente y sin ninguna razón aparente como ya es de conocimiento público, se cambió en 1884 con los efectos negativos para México, al menos en el caso concreto de El Chamizal.

Se consideró además que no era suficiente el dejar asentado un criterio general como es el del Artículo II para el problema de frontera sino que debían de consignarse estipulaciones más precisas, aprovechando lo que la experiencia demostraba ser los casos más comunes y se estructuraron algunas fórmulas que aparte de originales son novedosas.

En efecto se establece que cuando el río limítrofe (Bravo o Colorado) se muevan lateralmente, la línea divisoria continuará por el centro del cauce tal como ya se estableció previamente.

Este movimiento lateral del río tiene como origen técnicamente, según explicaciones muy valiosas de un alto funcionario público, la erosión de una de sus riberas y como consecuencia el depósito de sedimentos en la opuesta que es precisamente el aluvión. Pero no sólo se puede provocar cambios por movimientos sino también por ausencia de los mismos al mutarse el cauce del río o por otras maneras que tienen los ríos de actuar.

México recibió las 640 hs. en el Corte Ojinaga-Presidio por lo que sin duda, la Comisión dando cumplimiento así al pacto internacional de referencia.⁴⁵

Un efecto estrictamente jurídico del Tratado que se provocó al entrar en vigor, fue el de concluir la vigencia de varios que regulaban cuestiones fronterizas y ellos fueron: la "Convención respecto a la Línea Divisoria del 12 de noviembre de 1984" y el de la "Eliminación de Bancos" de 1905.

Asimismo se modificaron derogándose aquellas disposiciones contrarias al Tratado, las que se le opusiesen existentes en los Convenios aplicables a la frontera y concretamente los siguientes artículos en la frontera y concretamente los siguientes artículos en lo que se opusiesen al mismo: el V del Tratado de Guadalupe Hidalgo del 2 de febrero de 1848; el I de la Mesilla del 30 de diciembre de 1853; el IV de la Convención del establecimiento de la

⁴⁵Exelsior 3 de agosto de 197., **En noviembre Estados Unidos devolverá a México 800 hectáreas del corte de Ojinaga.**

comisión Internacional de Límites del 1º de marzo de 1889 y el VI de la Rectificación del Río Bravo del 1º de febrero de 1933.⁴⁶

El caso de la Irrigación del Valle Ciudad Juárez (El Paso).

Esta zona que constituye naturalmente una unidad geográfica, es apta para cultivo y famosa inclusive por la calidad de algunos de sus productos como el algodón, las hortalizas y en el siglo XIX, la vid.

Los campesinos de las riberas del Río Bravo hacían uso desmedido de su caudal que en épocas de sequía, redundaba en perjuicio de los hombres de campo ubicados aguas abajo. Por tal motivo no fueron extrañas las quejas formuladas por nacionales a nuestro gobierno y las notas diplomáticas del mismo al norteamericano.

Para conocer la realidad, el vecino comisionó en 1989 al Mayor Anson Mills para que estudiara el asunto y propusiera soluciones. A su vez México le pidió a dos juristas José M. Gamboa e Ignacio L. Vallarta su opinión al respecto.

Los derechos de nuestro país según los ilustres juristas y con base en principios generales de Derecho obligada al gobierno norteamericano a:

⁴⁶**Diferencias fronteriza: un tratado**, México, Tlatelolco, S.R.E., 1972, Artículo VIII, pag. 12-13.

a) evitar futuras construcciones que disminuyeran dicho caudal;

b) hacer que se destruyeran las ya existentes;

c) ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le habían ocasionado;

El asunto no obtuvo respuesta inmediata y esto agravó el caso al grado que nuestro país se vio obligado a presentar una reclamación por los daños causados a los campesinos mexicanos en 1895 por \$35,000.00.⁴⁷

La queja fue turnada por el gobierno norteamericano a su Procurador General el Sr. Harmon quien se hizo celebre al desahogar la consulta pues sostuvo la tesis de la soberanía absoluta de su gobierno, sobre las aguas que convergen sobre su territorio. Esta posición tan extrema e inconsistente no sólo con los principios más elementales de vecindad y convivencia internacional fue criticada duramente por propios y extraños.

La Comisión Internacional de Límites no siguió esta tesis recomendando en 1896 medidas más justas, concluyendo el caso con la firma de un tratado, el 21 de mayo de 1906 denominado "Convención para la Equitativa Distribución de las aguas del río Grande".

Las estipulaciones del Tratado en número de seis, se refieren únicamente al uso de las aguas en el tramo que corre de la Acequia Madre o

⁴⁷Zorrilla G. Luis, *op. cit.* pag 147.

Canal Mexicano aguas arriba de Ciudad Juárez hasta Fort Quitman, Texas comprometiéndose el gobierno norteamericano "por consideraciones de cortesía" a entregar anualmente a México la cantidad de sesenta mil acres pies según la tabla que se estableció y conforme las condiciones ahí consignadas.

El tratado fue perjudicial a México pues nos obligó a olvidar para siempre las reclamaciones existentes en ese momento y nos colocó en una posición poco digna, casi de mendigos, ante algo que siempre había sido nuestro. Por eso se comprende la opinión de Felipe Lugo cuando dijo con respecto al tratado: "...constituye la convención más ignominiosa y perjudicial que México ha tenido que aceptar en su turbulenta vida independiente..."⁴⁸ En síntesis, podemos derivar del tratado los siguientes puntos:

- 1.- Que lo que constituía una violación a los tratados anteriores celebrados, cometida por los Estados Unidos se convirtió en una situación legal gracias a la autorización que concedió México para la construcción de la presa en el estado de New México.
- 2.- Que lo que era un derecho se revistió en una dádiva.
- 3.- Que perdimos el derecho a reclamar los daños y perjuicios que ocasionaba.

⁴⁸Lugo Felipe., Breve estudio del tratado sobre aguas internacionales celebrado entre México y los Estados Unidos, Chihuahua, Chih., México, 1945, pag.9

4.- Que los mismos Estados Unidos admitieron implícitamente los derechos de México sobre las aguas del Río Bravo.

5.- Se dejaron pendientes otros muchos problemas; así lo expresa la Oficina Internacional de Límites y aguas: se dejó pasar la ocasión "...sin aprovechar la oportunidad para celebrar un tratado de carácter general, que comprendiera íntegramente el río Bravo y no sólo un pequeño tramo de él, así como los ríos Colorado y Tijuana".⁴⁹

6.- Este convenio repercutió en la doctrina del Derecho Internacional fluvial como lo desprendemos de los comentarios que sobre el mismo hicieron Kaufman y Von Bar en la sesión que el Institut de Droit International celebrado en Madrid en el año de 1911, en la que se ventiló el temo denominado "Reglamento Internacional de Cursos de agua Internacionales desde el punto de vista de la explotación de sus fuerzas motrices y de su explotación en general".

El Problema de la Salinidad de las Aguas del Río Colorado.

Tres son los ríos comunes a Estados Unidos y México: el Bravo o Grande del Norte, el Colorado y el Tijuana.

⁴⁹Sierra J. Manue. Derecho Internacional Público, México, Porrúa S.A., 1955, p 297.

El Río Colorado con una extensión de más de 1,400 millas o sea 2,252.60 kms., nace en las montañas rocallosas nutriéndose con las nieves de sus crestas, corre por el territorio de siete Estados de la Unión Americana o sea Arizona, California, Colorado, Nevada, Nuevo México, Utah y Wyoming; se interna en territorio mexicano y se entrega a las aguas del Golfo de Cortés. Los terrenos aledaños a su vastísima cuenca son, pese al largo recorrido, bastantes secos y en ciertas regiones son áridos. A través de su recorrido cruzan varios lagos como el Mead, el Powell y otros recogiendo materiales depositados en ellos, entre otras sales, las que van aumentando al recibir las aguas de retorno de las zonas de riego que beneficia arrojando, al llegar a la Presa Imperial, un promedio de 830 P.P.M. que luego se distribuyen a través del cual "Todo americano", a los Valles Imperial y Coachella. Se estima que el agua potable debe contener un máximo de 500 PPM según el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos.

Desde principios de siglo sus aguas comenzaron a utilizarse por los granjeros instalados en la actualmente llamada zona de Weliton-Mohawk derivándolas de uno de sus afluentes, el Río Gila y al mismo tiempo, extrayendo el líquido mediante pozos perforados en la zona. Con motivo de la construcción de una presa aguas arriba los granjeros perforado más pozos extrayendo aguas subterráneas de un depósito natural formado por roca porosa y arena pero no establecieron sistemas de avena por lo que las aguas de retorno se esparcieron por toda el área, lo que provocó con el transcurrir de los años que al no tener forma de eliminar las sales, dichas aguas extraídas de

nueva cuenta después de su recorrido hacia la superficie y de vuelta al subsuelo, fueran recargadas de sales.

Al principio de los años cincuenta ya se habían tenido que abandonar muchos terrenos por haberse vuelto imposible su cultivo, lo que provocó que el "Bureau of Reclamation" interviniera tratando de aliviar la situación construyendo un canal para llevar agua útil de la Presa Imperial alimentada por el Colorado.

Sin embargo, las necesidades agrícolas de la región hicieron que se perforaran 70 pozos adicionales a una profundidad mayor de 100 pies y que obviamente se incrementase la cantidad de agua salada. Dicho líquido se depositaba en el Colorado, cerca de la Ciudad de Yuma, Arizona pero era tal su concentración salina que los habitantes de la ciudad tuvieron que dejar de usarla al ver que sus flores se marchitaban y sus herramientas se corroían. Los analistas mostraron que el promedio de concentración era de 4,000 partes por millón aunque en ciertos pozos se extraía agua con 17,00 partes por millón, la mitad de lo que generalmente aparece en las aguas marinas.⁵⁰

Entre las medidas que se tomaron para aliviar la situación estuvo la de verter estas aguas en el río que las llevó a la Presa Morelos para de ahí entregarlas a México según las obligaciones pactadas en el convenio de 1944, lo que simplemente provocó cambiar el problema de región y llevar las aguas salubres al Valle de Mexicali. en 1961 nuestros granjeros se dieron cuenta

⁵⁰Lynch R.G., Milwaukee Journal, E.U., 21 de octubre de 1973, pp. 67-84.

que la causa de que sus terrenos se echasen a perder, eran las aguas provenientes del Colorado ya que de 900 P.P.M. de sal que tenía, aumentaron súbitamente a 3,400 P.P.M. y en ese momento se inició el este problema relevante.

a) El Tratado de Aguas de 1944.

Este tratado tiene como objeto el reglamentar la utilización más completa y conveniente de los tres ríos comunes, salvo la fracción del Río Bravo comprendida entre Ciudad Juárez, Chihuahua, y Fort Quitman, Texas por estar ya sujeta a la "Convención para la equitativa distribución de las aguas del Río Grande" celebrada en 1906.

En lo concerniente al Río Colorado, se previene quedadas las condiciones topográficas tan particulares que presenta en la zona de los Valles Imperial y Mexicali que provocan el que las aguas solamente puedan usarse en el lado americano si son conducidas sobre territorio mexicano (lo que venía haciendo por concesión nuestra la Colorado River Irrigation Co.), ambos gobiernos construían diversas obras obedeciendo a un plan común las que consistían en presas, canales de derivación y de drenaje, bordos, obras de protección y otros.

Asimismo se garantizaba a México un volumen anual de 1,850.234,000 metros cúbicos o sean 1,500,000 acres pies, a entregarse de conformidad con

una tabla específica, en la Presa Davis tan pronto como pudiera operar, así como una cantidad adicional hasta el 1 de enero de 1980 de 616,745,000 metros cúbicos que disminuiría a partir de esa fecha para ser sólo 462,558.000 metros cúbicos.

Al firmarse el Tratado, la totalidad del volumen líquido del Río Colorado que corre por territorio norteamericano, era propiedad de los estados ubicados en las llamadas "Cuencas Superior e Inferior" según el "Pacto de Santa Fé" celebrado en 1922 estimándose los escurrimientos normales anuales, en un promedio de 15,000,000 de acres pies y si excediere en un millón, se repartiría entre los Estados de Arizona y California. Según esta la corriente del río tenía dueños y su disposición no era libre por lo que el agua que se obligaba internacionalmente Estados Unidos a entregar sería de retorno o bien propiedad de terceros lo que obviamente sucedió con las lamentables consecuencias ya señaladas.

Durante el tiempo transcurrido del 1961 en que se iniciaron las quejas y reclamaciones mexicanas al 30 de agosto de 1973, fue tema de discusión el aclarar cual debía ser la calidad de las aguas a entregarnos, pero con la aceptación de las recomendaciones del Acta 242 de la comisión Internacional de Límites y aguas por parte del Gobierno americano, no queda ninguna duda de que Estados Unidos debía conforme a derecho, darnos aguas aptas para riego, tal como fue sostenido por distintos juristas mexicanos.⁵¹

⁵¹Cruz Miramontes Rodolfo. El conflicto de las aguas del Río Colorado, México, Chihuahua, Lecturas Jurídicas, 1962, pag. 28.

b) Conocimiento y Solución al Problema.

De conformidad con el Artículo Segundo de la citada convención de 1944, como ya quedó explicado, las facultades de la comisión sería las mismas que las recién asignadas a su antecesora, por lo que se ocupó en repetidas ocasiones del problema consignándose las resoluciones que constan los siguientes documentos:

A) Acta No. 218.- después de reiteradas quejas de los afectados, gestiones oficiales y notas diplomáticas, el 22 de marzo de 1965 la Comisión acordó lo siguiente:

- 1.- Controlar las aguas procedentes del Valle Wallton Mohawk cargadas de sales.
- 2.- Evitar que las aguas destinadas a México, que corran por el Canal de El Alamo lleven sales en porcentajes perjudiciales para la agricultura.
- 3.- Observar en un lapso de cinco años, si las obras señaladas resuelvan el problema.
- 4.- Construir, a costa del gobierno norteamericano, las obras necesarias para lograr los objetivos pretendidos incluyendo un canal de desvío que conduzca

las aguas del Valle citado, al punto que México señale, arriba o abajo de la Presa Morelos.

En síntesis, se atacó el problema, mas no se habló para nada del derecho de México a ser resarcido por los daños y perjuicios lo que fue objeto de opiniones diversas.⁵²

Al cumplirse el término señalado, por convenir a ambos países se prorrogó en varias ocasiones, la vigencia del Acuerdo hasta que el 14 de julio de 1872 se firmó el Acta 241.

B) Acta No. 241.- esta acta titulada "Recomendaciones para mejorar inmediatamente la calidad de las aguas del Río Colorado que llegan a México" se firmó en la Ciudad de El Paso, Texas, en un ambiente de cordialidad, pues ya estaban recibiendo aguas mejores tal como lo ofreció el presidente norteamericano, aunque a sabiendas que las medidas que se adoptaran fueran con carácter meramente transitorio como tuvo buen cuidado el Presidente Echeverría de advertirlo, sobre todo después de la experiencia sufrida en 1965 y en vista además a la decisión transitoria de dejar correr 122 millones de metros cúbicos de agua inútil al mar sin tocarla , que tomo el presidente de ese entonces para evitar más daños a las tierras bajacalifornianas, lo que de paso evidenció una clara conciencia del problema, pues inclusive se habló de dejar de sembrar una superficie

⁵²Cruz Miramontes Rodolfo. Comentarios al Acta 218 de la Comisión Internacional de Límites y aguas, México, Lecturas Jurídicas No.27, 1966, pag 66.

determinada que seguir siendo cómplices de un fraude internacional al pretender que se estaba observando un Tratado sin que fuera cierto.

La parte más interesante del Acta está en los diez puntos del capítulo de las resoluciones entre las cuales descuellan las que se refieren a la sustitución de aguas salinas procedentes del Distrito de Wellton-Mohawk por aguas dulces; la manera de operar estas cláusulas son las siguientes:

1.- Los Estados Unidos se comprometieron a descargar aguas abajo de la Presa Morelos, 145,551,000 metros cúbicos equivalentes a 118,000 acres pies promedio anual, procedentes del distrito indicado, volumen líquido que además sería substituido por uno igual que se entregaría aguas arriba de la presa indicada. Como obviamente en ese año no sería ya posible cumplir este propósito, se estableció en forma expresa que el compromiso por lo que correspondía al segundo semestre de 1972 sería de 90,044,000 de metros cúbicos iguales a 73,000 acres pies.

2.- Estos volúmenes del líquido elemento son los únicos que Estados Unidos se comprometía a substituir pues cualquiera otro que se vertiese al mar, quedaría fuera del compromiso.

3.- Por lo tanto, sólo las aguas sustituibles serían contabilizadas en observancia al Artículo 10 del Tratado de Aguas de 1944.

4.- De inmediato se obligaron los Estados Unidos a mejorar las condiciones del agua que se entregase a México de tal manera que cuando menos, se redujese su porcentaje salino en 100 PPM en promedio anual en el punto llamado "Lindero Norte" y en comparación con las que en ese mismo sitio se pusieron a disposición de México en 1971.

5.- Los puntos del acta 241 no constituyen "precedentes, reconocimiento ni aceptación que afecte los derechos de uno u otro país" por cuanto al Tratado de Aguas se refiere ni a los principios generales del Derecho.

6.- Su duración se fijó por un término que debía concluir el 31 de diciembre de 1972;

El Acta citada nuevamente contiene recomendaciones técnicas tendientes a aliviar temporalmente, el problema como ya se indicó, aceptándose que en fecha próxima se contaría con un informe y una propuesta del representante especial del Presidente de los Estados Unidos para lograr una "solución definitiva, justa y permanente", calculándose lograr esto antes de fin de año.

Es de llamar la atención como tanto en la parte inicial del Acta como en los puntos resolutivos 3 infine y 7, se habla de una duración de sólo seis meses y en cambio en el punto 3 se establece una obligación anual: tal vez estaría ya en la mente de los comisionados que no sería posible terminar los proyectos en ese lapso y se previó una medida para una mayor.

Por otra parte se debe señalar que una vez más los Estados Unidos aceptaron pagar los gastos a erogarse y aún más, continuar operando y manteniendo el canal de conducción de las aguas contaminadas del Wellton Mohawk construido de conformidad con el Acta 218, lo cual es una aceptación tácita de su responsabilidad por todo el problema causado.

En esta ocasión tampoco se habló de las reparaciones por los daños y perjuicios aunque sí se manifestó claramente que en nada vulneraban derechos de las partes derivadas del Tratado o del Derecho en general lo que a nuestra forma de ver, nada disminuyó o limitó los que tengamos por los perjuicios que se nos hallan causado.

El término previsto en el Acta comentada no fue suficiente por lo que hubo necesidad de prorrogar su vigencia en dos ocasiones. En la primera , se señaló como fecha de vencimiento el día 30 abril de 1973, según aparece de las notas oficiales cruzadas entre las Cancillerías de Estados Unidos y Mexico el día 28 de diciembre de 1972, que tampoco bastó por lo que de nueva cuenta y exactamente en el día de su vencimiento, se volvieron a comunicar ambas dependencias para acordar que se extendiesen las provisiones del Acta 241 hasta el día 30 de junio de 1973 pero con una modificación.

Como mencionamos anteriormente, en el Acta 241 se obligó el Gobierno Norteamericano a substituir un volumen determinado de aguas provenientes de Distrito Wellton Mohawk por uno equivalente pero de otra

procedencia, obligación que concluiría el día 14 de julio de 1973, por cumplirse el año calendario de la fecha de aprobación del Acta comentada tal como se previó en el punto 3 de misma; sin embargo, y aparentemente en forma adicional, el gobierno vecino se comprometió a descargar aguas abajo de la Presa Morelos un volumen de 11,000 acres pies equivalente a 13,568,800 metros cúbicos de las aguas avenadas del Distrito en cuestión y a sustituirlas por otras de diversa procedencia a entregar aguas arriba del vaso de contención citado.

De esta manera se concluye la presentación de los problemas legales más importantes que han surgidos en la zona fronteriza con Estados Unidos y podemos concluir que las soluciones sin haber sido las mejores han sido prácticas; que lamentablemente y por razones múltiples le ha correspondido a México soportar la más pesada y en ocasiones la injusticia pero que también se ha conseguido la estabilización perdida temporalmente por la aparición del problema en cuestión.

De esto se desprende en forma indubitable la afirmación de que existen problemas que por ser comunes requieren soluciones también comunes. La vecindad de ambos países es causa ya no sólo de conflictos fronterizos sino de choque de intereses más complejos y sofisticados como es el problema de límites marítimos entre México y los Estados Unidos en el Golfo de México y junto con esto los descubrimientos mexicanos de hidrocarburos.

En el siguiente capítulo analizaremos mas profundamente el problema un problema latente como es el caso de los límites marítimos en el Golfo de México entre México y los Estados Unidos.

CAPITULO III

LA CONTROVERSIAS SOBRE EL TRATADO DE 1978.

MÉXICO ANTE EL MUNDO.

La política exterior de México, está ligada de modo indisoluble a nuestra historia y a la de los hechos que ocurren en nuestro entorno.

Los propósitos que ella se fija están condicionados por factores de diversa naturaleza, como son la situación geográfica, que es permanente, y a la siempre variable situación internacional, sea de orden político, económico y social.

En el lapso transcurrido en el periodo del Presidente Luis Echeverría, la presencia de México en los foros internacionales sirvió no sólo para reiterar los principios de la política exterior mexicana, sino también dieron oportunidad de tomar nuevas iniciativas que recibieron el respaldo de diversas naciones, aun en situaciones adversas.

Cumpliendo con la exigencia histórica del momento, los planteamientos internacionales permitieron que otras naciones escucharan y adoptaran las propuestas de México; quien promoviendo el respeto al derecho que tiene todo estado de igualdad jurídica, no intervención, respeto a su ideología, soberanía e independencia de cada Estado, había logrado el apoyo

total de los Estados subdesarrollados, promoviendo una serie de medidas para hacer frente a las grandes potencias. Como parte de estas actividades y buscando un respeto a la autonomía de los países en vías de desarrollo, México presentó un proyecto sobre como regular el nuevo orden económico resaltando la necesidad de desprender la cooperación económica internacional del ámbito de la buena voluntad de los Estados, ante la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNTACD), celebrada en Chile en 1972, surgiendo la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados. Recibiendo el apoyo de 120 naciones es su mayoría países subdesarrollados, lo que nos señala la eterna controversia por la igualdad (económica, social y jurídica) de los países pobres contra las grandes economías concentradas en unos cuantos países.

Por lo que nada parece estar tan ligado a la historia del subdesarrollo como los intentos de las grandes potencias de apoderarse de sus recursos naturales a través del establecimiento de diferentes ordene, llámense esclavismo, colonialismo, imperialismo o neocolonialismo. De ahí la permanente lucha por la reivindicación de tales riquezas; su insistencia en que se reconozca y se respete el derecho soberano de cada pueblo sobre sus recursos naturales y en las divergencias que puedan producirse por la recuperación de las mismas, sean decididas por los tribunales nacionales del país que las reclame y en el último de los casos acudir a los organismos internacionales, como mediación a la posibilidad de que surja un conflicto mayor.

Como lo señala la Carta de Derechos y Deberes de las Naciones en el siguiente cita:

Todo Estado tiene y ejercer libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas⁵³.

Producto de este quehacer diplomático, en diversos foros internacionales en relación a diversas problemáticas, la ya de por sí buena imagen nacional mejoró aún más y con ello la capacidad mexicana como formadora de opinión mundial se acrecentó considerablemente durante este período.

Dentro de este contexto internacional, se llevaban a cabo en la Organización de Naciones Unidas, la tercera CONFEMAR, en esta conferencia se reconoce por medio del Derecho Internacional, la zona económica exclusiva de hasta 200 millas náuticas.

Este espacio oceánico, del concepto de mar patrimonial y aguas archipelágicas, y la noción jurídica de plataforma continental y zona económica exclusiva, son los más representativos del derecho internacional del mar del siglo XX.

Cabe destacar que este último espacio marítimo obedece a una función eminentemente económica, como lo indica su nombre. Aunque se trata de una noción jurídica su verdadera razón o filosofía es la que desde hace largos años

⁵³ Secretaría de Relaciones Exteriores. Carta de Derechos y Deberes de las Naciones, México, C.E.M., 1975, p.75

ha secundado los países en desarrollo en el sentido de que los recursos que poseen sean renovables o no, terrestres o marítimos deben ser utilizados para contribuir a acelerar su desarrollo socioeconómico, especialmente en el nivel de vida de sus pueblos.

Ya que el mar comprende zonas que están fuera de jurisdicción nacional como la Alta Mar que es susceptible de explotación gracias a los adelantos tecnológicos de nuestra época; en estos espacios el derecho del mar contempla la libre explotación de los recursos naturales en tránsito por esa zona; sin embargo algunos de estos procedimientos de pesca o exploración del subsuelo, tienen altos costos de operación y como se localizan en un espacio abierto los países con un alto desarrollo tecnológico hacen uso de los recursos que encierra esta zona. Sin embargo, las riquezas de estas áreas constituyen el “patrimonio común de la humanidad”, por lo que su explotación regulada interesa a todo el conglomerado internacional.

Una de las obras que con razón enaltecen a nuestra política es haber adoptado la tesis del mar patrimonial, en la que se une a los países tercermundistas, principalmente los latinoamericanos, desafiando a los países desarrollados en el dominio de los recursos naturales del mar.

EL TRATADO DE 1978.

En materia de política bilateral con los Estados Unidos de América a pesar de la consistente y decidida actitud mexicana por sostener sus posturas, muchas veces encontradas con las del poderoso vecino del norte, no impidieron que reinara aun cordial entendimiento entre ambos.

Como ejemplo basta citar que el añejo problema del Chamizal, territorio que por caprichos de la naturaleza, al cambiar de cauce el Río Bravo quedo de lado estadounidense, por fin tuvo arreglo.

La política exterior de México con los Estados Unidos, como con cualquier otro país se ajusto a sus propósitos nacionales: fortalecer su autonomía política, afirmar su personalidad cultural, ampliar las bases de su democracia, superar el subdesarrollo y liquidar toda forma de explotación. Tenemos una trayectoria, un estilo de vida y una ideología propias. No tratamos de imponer a nadie nuestros principios, pero tampoco permitimos una injerencia extraña.

Somos respetuosos de los derechos ajenos y celosos de que se respeten los nuestros. Estamos seguros de que un mayor grado de cooperación entre nuestros países es no sólo factible, sino necesario”⁵⁴

Dentro de este marco de relaciones México legisló el 6 de febrero de 1976, sobre la zona económica exclusiva.⁵⁵ Gracias a este ordenamiento se

⁵⁴ Echeverría, A. Luis. Discurso Pronunciado en la Sesión Conjunta del Congreso de los Estados Unidos de América, México, EL 15 de junio de 1972.

⁵⁵ Ver anexo número 1 del tercer capítulo.

incorporó al patrimonio nacional una parte de recursos naturales de invaluable valor para el país.

Cabe señalar que el inusitado accionar de praxis internacionalista de México no obedeció a ordenes personalistas del ejecutivo en turno, sino, a que las circunstancias mundiales del momento así lo hacían propicio.

Mi país, igual que otros de diversos continentes, estima adecuado un mar territorial de 12 millas unido de manera indisoluble a una zona de jurisdicción económica hasta 200 millas de costa , a la cual llamamos mar patrimonial, sobre la que el estados ribereño no ejerce soberanía, pero si sobre los recursos que se encuentren en ella.⁵⁶

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, considerando esta nueva figura marítima tenían que hacer un reordenamiento de sus límites considerando que los límites marítimos entre los dos países eran hasta una distancia de doce millas náuticas mar adentro, estos límites fueron determinados por el Tratado para resolver Diferencias Fronterizas Pendientes y para mantener a los Ríos Bravo y Colorado como Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 23 de noviembre de 1970; de acuerdo a los resultados de la tercera CONFEMAR el Presidente Echeverría, decretó una reforma al Artículo 27 Constitucional, estableciendo la existencia de la zona económica exclusiva el 6 de febrero de 1976 y de la Ley de Conservación y Administración de Pesquerías de 1976 que entraría en vigor

⁵⁶ Echeverría, Luis; Discurso Pronunciado ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Caracas, Venezuela, S.R.E., 26 de julio de 1974.

el 1o. de marzo de 1977, por medio del cual Estados Unidos establecía una Zona de Conservación de Pesquerías frente a sus costas. Por este motivo se llegó a un “Acuerdo para el Reconocimiento Provisional de Fronteras Marítimas”⁵⁷ el cual entro en vigor el 24 de noviembre de 1976 y en el cual se establecen los límites marítimos entre los dos países, entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro, en el Golfo de México u en el Océano Pacífico. Esta propuesta de carácter provisional fue aceptada por los Estados Unidos, sin embargo, no se sujeto a ratificación pero es el antecedente directo del Tratado de 1978.

Dentro de las relaciones bilaterales México y Estados Unidos firmaron un Tratado sobre límites Marítimos el 4 de Mayo de 1978.⁵⁸ Este fue signado por el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Santiago Roel y Cyrus Vance, Secretario de Estado Norteamericano, convenio sujeto a ratificación.

Este señalaba los límites marítimos entre los dos países hasta una distancia de 200 millas náuticas vigentes en México a partir del 7 de junio de 1976,⁵⁹ señalando las coordenadas específicas de su localización en el Golfo de México, como en el Océano pacífico; cabe mencionar que con Cuba, se establecieron los límites por medio de un canje de notas el 26 de julio de 1976⁶⁰ y que desde entonces no se ha suscitado ninguna controversia al respecto de la delimitación marítima.

⁵⁷ ver anexo número 2 del 3er. capítulo.

⁵⁸ ver anexo número 3 del 3er. capítulo.

⁵⁹ ver anexo número 4 del 3er. capítulo.

⁶⁰ ver anexo número 5 del 3er. capítulo.

En el Tratado de 1978 reconocieron y aceptaron como validas las líneas divisorias fijadas en el canje de notas del 24 de noviembre de 1976, establecidas a partir de las costas del Estado ribereño.

Respecto a los límites marítimos es el nuevo tratado cancela el anterior de 1970, referente a las 13 millas náuticas mar afuera, como fue provisionalmente establecido en un intercambio de notas en diciembre de 1976.⁶¹

El Tratado fue realizado con el único propósito de establecer la demarcación de los límites marítimos entre ambos países y aunque no contiene disposiciones especiales para la investigación marítima, protección del ambiente, explotación de recursos naturales, minerales y energéticos⁶², pero, establece que los límites marítimos no afectan de manera alguna las posiciones de cualquiera de los dos países ya que la extensión de las aguas interiores, del mar territorial y de la alta mar, siguen con su soberanía y las disposiciones establecidas por la CONFEMAR, pero estos son la causa principal de que el Tratado no haya sido ratificado por parte del Senado estadounidense.

Con una extensión de diez mil kilómetros el litoral mexicano es uno de los más prolongados en el mundo. Tres mares bañan sus costas El Pacífico, El Golfo de México y el Caribe, además de el Golfo de California - . La riqueza de los bancos pesqueros situados en aguas mexicanas es bien conocida. La porción sumergida del territorio nacional posee enormes depósitos de hidrocarburos y

⁶¹ **EXCÉLSIOR**, Tratados de Extradición, Límites Marítimos y un Convenio de Turismo Firmaron. por CARLOS RAVELO., México, 5 de mayo de 1978, p.23-A

⁶² ver, cuadros sobre estos recursos, anexo 6.

minerales varios. Ello explica el especial cuidado de mi Gobierno en preservar y administrar esos recursos marítimos en beneficio y provecho de la nación mexicana...⁶³

Las controversias acerca de la ratificación del Tratado comenzaron, cuando el Senado norteamericano, presionado por la United Geological Survey (U.S.G.S.) y las compañías petroleras señalaron que de hacerlo se “entregaría a México innecesariamente una cantidad considerable de energéticos”.

Esta negativa no era entendida hasta que el Senador Fausto Zapata, encargado de la Comisión de Energéticos del Senado de la República, realizó una investigación ante tal negativa, por medio de la cual se dieron a conocer las circunstancias de la negativa del gobierno estadounidense; este había financiado una investigación sobre el subsuelo en las aguas económicas del Golfo en la parte correspondiente a México, y el resultado de estas es que había una cantidad considerable de hidrocarburos en dicha zona.

La exploración acaba de concluirse y el estudio fue entregado al Senado de los Estados Unidos y en él se advierte que se calcula que hay 9,000 millones de barriles de petróleo y 19 billones de pies cúbicos de gas en la zona explorada.⁶⁴

Las declaraciones que más peso tuvieron en el Senado fueron las del Profesor Hollis D. Heldberg, geólogo petrolero. Este a través de la U.S.G.S.

⁶³ Echerría, Luis. Discurso Pronunciado ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar. Caracas, Venezuela, S.R.E. 26 de julio de 1974.

⁶⁴ EXCÉLSIOR, Pretende E.U. Apropiarse de Zona Petrolera Mexicana., por Antonio Garza Morales, 7 de junio de 1981, p.1

informo que los estudios realizados en seis zonas marítimas: La margen del Río Grande, incluida una parte de la plataforma continental mexicana frente a Tamaulipas; la Escarpa sigsbee, el declive de Campeche, el cinturón de Perdido, la parte alta de Sigbee y la cuenca abisal del Golfo de México.⁶⁵

Heldberg señaló a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado que: “ la frontera propuesta en el proyecto de Tratado innecesariamente, harían perder a Estados Unidos casi toda la parte noroeste de aguas profundas del Golfo de México, que son de 25 mil millas cuadradas.” Agregó que la zona a la que denominó “perdida” incluía los sigsbee Knolls” en la parte más profunda del Golfo, que contenían una cantidad considerable de hidrocarburos, Heldberg sostenía que la división del Golfo de México debía de realizarse entre los dos países más o menos por el centro. El lindero sería la línea media entre los límites de los taludes continentales de ambos países.

Esto tendría como resultado una zona mucho más amplia para Estados Unidos que la que ofrece el Tratado sin ratificar.

El grueso de las negociaciones de este Tratado tuvieron lugar en una administración demócrata (James Carter), al iniciarse la administración republicana el Ejecutivo señaló que se haría un examen del entonces proyecto.

⁶⁵Ver mapa no.3.

En agosto de 1980, el señor John Amoruso, presidente de la Comisión de Asuntos Gubernamentales de la Asociación Americana de Geólogos petroleros, (AAPG), hizo saber al Senado norteamericano la oposición de 25,000, geólogos a la ratificación; el Tratado había sido aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de Estados Unidos en 1980, apoyado por el Consejero Jurídico del Departamento de Estado, Mark b. Feldman, quien reconoció ante la misma comisión que si bien México tendría mayor participación en el Golfo que Estados Unidos, en los términos el Tratado, éste había logrado una amplia zona de 18 mil millas cuadradas para la pesca así como los derechos minerales, alrededor de las islas de San Clemente y San Nicolás en el Pacífico por lo que a su consideración había sido una buena operación; ya que según investigaciones en esa zona era importante para la pesca del atún. Por otra parte, según se señaló en el Evening Tribune de San Diego, en la zona de 18 mil millas cuadradas que correspondía a Estados Unidos, existen reservas probadas de petróleo, en aguas menos profundas que las que se encuentran en el Golfo de México por lo que resultaría más fácil su explotación. Sin embargo, el Senado norteamericano hizo a un lado el dictamen favorable del Departamento de Estado y de la Comisión de Relaciones Exteriores y declaró a la AAPG su decisión de “posponer” la ratificación del Tratado, hasta que la USGS terminara una nueva evaluación sobre los recursos minerales en el Golfo.

Pero lo básico en el Tratado sigue siendo que no se trata de una distribución de recursos marinos sino de una deleitación de espacios marítimos.

Los resultados de la investigación señalaron que el petróleo está localizado en la parte central de Golfo de México, en aguas tan profundas que no podría ser explotado en muchos años; sin embargo, considerando que los recursos terrestres ya son pocos y que la cantidad de estos pronto dejaran de satisfacer las necesidades del mundo industrializado y tendrán que ser utilizados los recursos que subyacen en el lecho marino, y la profundidad a la que se encuentren gracias a la tecnología va a ser superada. Es por esto que ha México no le conviene redefinir la frontera marítima ya que se estarían contraviniendo los intereses de la nación.

Como parte de las negociaciones, en el año de 1983, Estados Unidos adoptó, mediante legislación interna la Zona Económica Exclusiva, donde se le da a este espacio las características que se acordaron en la Convención de 1982, que entró en vigor en 1994(aunque no la ratificó). Una de esas características es que no solamente las zonas emergidas de los continentes deben tener derecho a una ZEE de 200 millas, sino también las islas de los territorios correspondientes.

De acuerdo con esta proclamación, todas las islas americanas cuentan con su respectiva zona económica y esto viene a ser precisamente la cuestión que más dificultades ha originada dentro de la delimitación de la frontera marítima, ya que México tiene islas en el Golfo de México y cada una tiene su zona económica.

Posteriormente a la Conferencia Estados Unidos sigue negándose a la ratificación, ya que proponían establecer una nueva delimitación de territorialidad, partiendo de una línea media entre las costas de tierra firme de cada una de los países, o sino, en la línea media entre los respectivos taludes continentales de cada uno de ellos.

Pero, como ya lo hemos señalado esto no es admisible para México, por la existencia de islas con derecho a su propia jurisdicción, que los representantes del Ejecutivo, al negociar esta Convención en 1988, lo reconocieron plenamente, y así a su vez a ellos se les reconocieron el derecho de la zona económica correspondiente por el lado del Pacífico.

A pesar de la aceptación internacional países como Estados Unidos se niegan a ratificar este documento, que establece una delimitación de 12 millas náuticas de mar territorial y 200 millas de zona económica a nivel internacional para las naciones firmantes,...esta convención sobre Derechos del Mar entra en Vigor , después de 12 años de negociaciones entre la Comunidad Internacional.

Esta Convención es de particular interés para México, debido a la riqueza marina con la que cuenta nuestra nación y que sin duda, su óptimo aprovechamiento será de beneficio para los mexicanos.⁶⁶

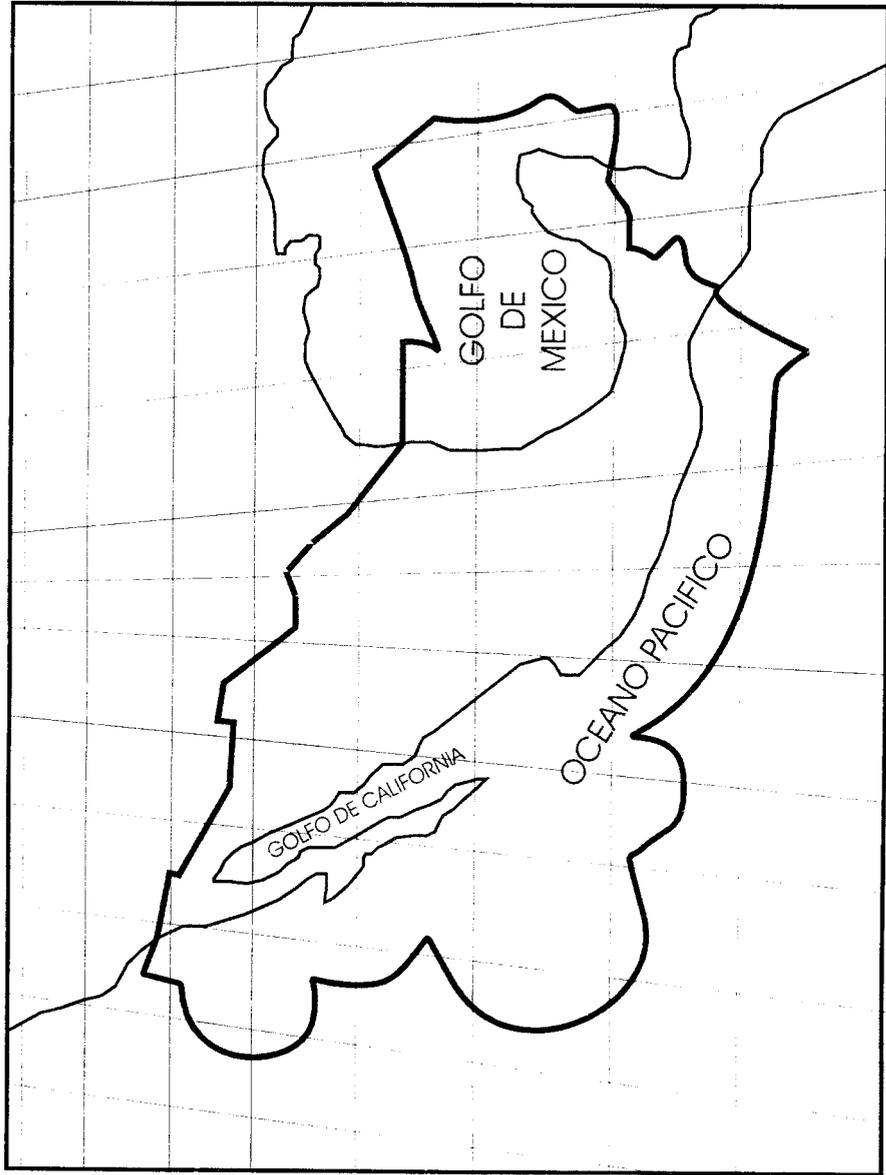
Debía ser un hecho que de la Proclama del Presidente de los Estados Unidos en 1983 se tomara como argumento válido y adicional para no objetar en ningún sentido la ratificación del acuerdo de 1978, además de tomar en

⁶⁶ Luna, Damaso, Entra en Vigor la Convención Mundial sobre Derechos del Mar, Conferencia celebrada el 15 de noviembre de 1994 en el Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F.

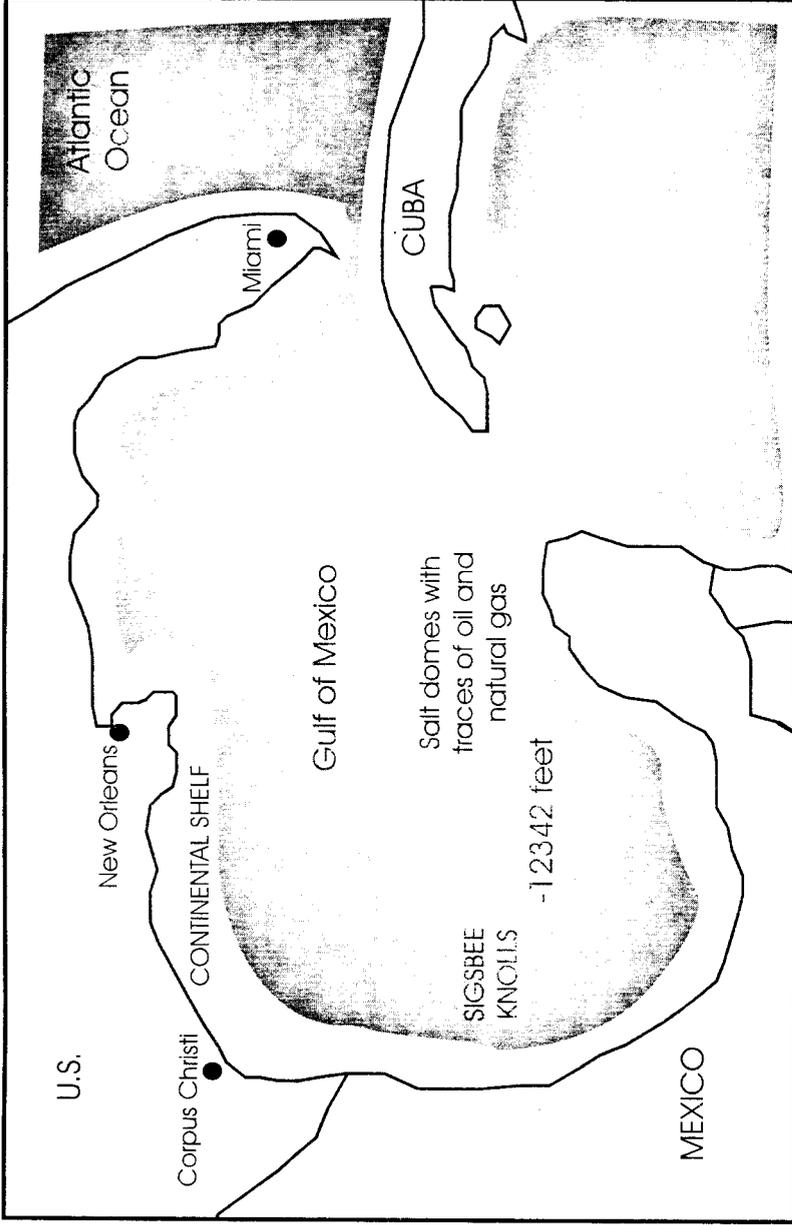
cuenta la decisión de más de 60 países de reconocer jurídicamente el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva. Porque si bien es cierto que hasta el momento no se han suscitado diferencias graves entre ambos países, dado que este problema es de carácter político y económico, no podemos estar esperanzados a la buena voluntad del poderoso vecino: tenemos que tomar las medidas necesarias para la ratificación de este Tratado, dado que son los recursos naturales que en esta zona se encuentran los que están atrasando la firma y que gracias a los avances tecnológicos en pocos años van a estar a nuestro alcance es necesario ponerle solución aprovechando que el Derecho Internacional esta de nuestro lado.

Aceptar los límites marítimos que ellos proponen sería ir contra los intereses de la nación⁶⁷

⁶⁷ Garza Morales Antonio, op. cit. p. 16-A.



CARTA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA



MAPA 3.- Descripción de la cuenca del Golfo de México

CONCLUSIONES

Desde que fue celebrada la Primer Conferencia sobre Derecho Internacional del Mar en 1934, las Naciones se han propuesto unificar jurídicamente los derechos soberanos de los Estados en una región tan importante como lo es el mar; ya que éste encierra un cúmulo enorme de recursos naturales, no solamente para la alimentación de los hombres sino recursos que le permiten continuar con el desarrollo de sus habitantes a nivel material.

La situación geográfica de nuestro país, es altamente favorable, ya que está rodeado por el Océano Pacífico, por el Golfo de México y el Golfo de California, lo que origina que sea rico en recursos naturales y minerales en el mar. El problema es que no contamos con la tecnología adecuada para aprovechar los recursos que esta zona nos ofrece, y tampoco somos un país basado en la economía marina, por lo que carecemos de recursos navales para evitar las incursiones de otras naciones en nuestro territorio.

La importancia de que las diferentes zonas marítimas sean reconocidas jurídicamente radica en el hecho de que los Estados ribereños, al tener soberanía plena sobre los recursos naturales, tienen la opción de hacer uso de ellos y si las circunstancias no lo permiten esperar a que las condiciones sean más favorables. Este reconocimiento por parte de todos los Estados del

mundo, evitaría que las grandes potencias navieras incursionen en aguas territoriales de otros estados económicamente menos desarrollados pero más ricos en sus recursos naturales y que las investigaciones realizadas fuera de sus zonas de delimitación fueran reportados al país correspondiente, contando previamente con el permiso del Estado al que corresponda la zona, lo que tendría beneficios para ambas partes.

Los resultados de las diferentes Convenciones sobre Derecho Internacional del Mar han demostrado que son los países en vías de desarrollo los que están realmente preocupados por que se logre una verdadera legislación al respecto y que ésta sea respetada por las naciones desarrolladas, quienes se han encargado a través de la historia de poner obstáculos a estas Convenciones negándose a ratificarlas; y son las que tienen la capacidad económica y tecnológica de explorar y explotar el mar.

Durante casi 70 años y después de haberse celebrado 4 Convenciones sobre Derechos del Mar, entrando la más reciente en vigor el 15 de noviembre de 1994 sobre la delimitación del mar territorial y la zona económica exclusiva, vemos que son Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Canadá, Japón, los países que encabezan la lista de oposición a su entrada en vigor; ya que estos países proponen una delimitación no mayor a las 12 millas náuticas en las cuales los Estados ribereños tendrían pleno derecho, dejando la mayor parte del mar sin jurisdicción, por lo que los países que tuvieran los recursos necesarios podrían hacer uso de ellos.

Por otra parte México históricamente siempre ha tenido problemas territoriales y de demarcación de sus fronteras con los Estados Unidos, este en su afán expansionista, no ha querido respetar acuerdos de Derecho Internacional valiéndose de su poder para expandirse más hacia el sur sin que nada lo entorpezca.

El problema radica en dos circunstancias: primero en que los Estados Unidos se valen de su poder ante los organismos Internacionales para no respetar límites ya establecidos, y segundo a que México poco le interesa el velar por sus fronteras y sus límites además de que no tiene los recursos económicos para hacerlo.

El problema no resuelto entre México y los Estados Unidos de América, sobre la delimitación territorial en la zona económica exclusiva en el Golfo de México, es de carácter económico más que político. En el transcurso de las negociaciones el Departamento de Estado Norteamericano, dio su aprobación, pero, al llegar al Senado los organizaciones de geólogos y petroleros, hicieron saber el resultados de las investigaciones científicas en la zona, en las cuales se hizo saber la gran cantidad de reservas, naturales minerales y de hidrocarburos que se encierran en esa zona.

Ahora bien, lo que tiene que ser resuelto es la aprobación del Tratado de Límites Marítimos, no importando si existen en esa zona recursos o no, ya que es un problema de territorialidad. A pesar de que Estados Unidos por medio de un decreto del Presidente Ronald Reagan en 1983 reconoció la ZEE

de sus islas, se niegan a ratificar el Tratado hasta que no se modifiquen las líneas de donde deben partir. Pero, México no debe ser flexible en este punto ya que en la III CONFEMAR esta zona fue reconocida por el derecho internacional, bajo el auspicio de más de 67 naciones.

Consideramos que también se ha retrasado la firma de este Tratado porque no ha salido a la luz pública, incluso la mayoría de los documentos oficiales no están al servicio del público, y que para obtener información sobre la investigación científica en el Golfo de México se tiene que seguir una serie de medidas burocráticas para tener acceso, de resultado incierto.

Las reuniones interparlamentarias de donde hemos obtenido la información carecen de valor ante los dos países, ya que son más bien de corte diplomático, para conservar las “buenas relaciones” entre “estos dos vecinos”, y aunque en ellas se expresan las inconformidades de uno y otro no traspasan a la luz pública.

Como ya se observó en el desarrollo del trabajo, este es un tema al cual no se vislumbra solución, a pesar de que existe un marco legal que avala la pertenencia de la territorialidad del Golfo. Este pasa de ser un problema jurídico para convertirse en político económico, a causa de los intereses que de por medio se encuentran, ya que Estados Unidos no quiere aceptar que es un problema de territorialidad que es avalado por el derecho Internacional para su mediata solución.

Con lo anterior comprobamos que la no ratificación del Tratado de Territorialidad es por intereses económicos del país vecino sobre México y que este no se somete al marco legal establecido como lo hecho a través de la historia con México.

Cabe preguntarse hasta cuando nuestro país va a tomar cartas en el asunto para lograr la ratificación y hacer valer sus derechos conforme al Derecho Internacional.

Creemos que México debe de reabrir las negociaciones para la firma de este tratado sin modificar las fronteras establecidas puesto que ha sido respaldado por la comunidad internacional y no esperar que los Estados Unidos tomen la iniciativa de reabrir el caso.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

BIBLIOGRAFÍA.

Amerasnghe H.S. Las Naciones Unidas y el Mar. México, S.R.E. 1979.

Bosch García, Carlos. Historia de las Relaciones de México y los Estados Unidos. México, S.R.E., 1974.

Bowden J.J. El Chamizal. E.U., El Paso, Texas, Universidad de Texas, 1969.

Cruz Miramontes, Rodolfo. El Conflicto de las Aguas del Río Colorado. México, Chihuahua, 1962.

Corrella Ruba, Juan Antonio. Y Caborca se Cubrió de Gloria. México, Porrúa S.A., 1976.

Diferencias Fronterizas: Un Tratado. México, Tlatelolco, S.R.E., 1972.

Domínguez Díaz, Francisco. México y la Historia Jurídica de algunos de sus Desmembramientos Territoriales. México, UNAM 1977.

García Robles, Alfonso. **Mar Territorial**. COLMEX, México, 1966.

_____. **Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar**. Actas Taquigráficas del debate General, Nueva York, 1962.

_____. **La Conferencia de Ginebra**. México, 1959.

El Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre los Ríos Internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, U.N.A.M., 1975.

Hollick Ann, L. **Nueva Era en la Política Oceánica**. Argentina, Buenos Aires, Ed. Buenos Aires, 1974.

Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos de América. México, Porrúa S.A., 1966.

Lugo Felipe. **Breve Estudio del Tratado sobre aguas Internacionales Celebrado entre México y los Estados Unidos**. México, Chihuahua, 1945.

Martínez Caraza, Leopoldo. **La Intervención en México**. México, Panorama Editorial, 1981.

Méndez, S. Ricardo. **El Mar Patrimonial en América Latina**. México, UNAM, 1974.

Naciones Unidas. Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. Ginebra, 1956, Vol.II.

Rabasa, O. Emilio. México y el Régimen del Mar. México, S.R.E., 1974.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Impreso por Talleres Mexicanos, México, 1975, 94p.

Sepúlveda, Cesar. Manual de Derecho Internacional, México, S.R.E, 1972.

_____. La Frontera Norte, México, S.R.E., 1979.

_____. Natural Resources Journal. E.U., New México, The University of New México, 1975.

Vargas A. Jorge. La Zona Exclusiva de México. México, Ed. Siglos, 1980.

_____. Terminología sobre Derecho del Mar. México, Centro de Estudios Económicos y sociales del Tercer mundo, 1979.

Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. México, F.C.E., 1973.

Vázquez, Josefina. México, Frente a Estados Unidos. México, C.D.M., 1982

Zacklin, Ralph. El Derecho del Mar en la Evolución de los Países. México, F.C.E., 1976.

HEMEROGRAFÍA.

“En noviembre Estados Unidos devolverá a México 800 hectáreas del Corte Ojinaga”, Excélsior; Agencias, 3 de agosto de 1976.

“PRETENDE E.U. APROPIARSE DE RICA ZONA PETROLERA”, Excélsior, por Antonio Garza Morales, Año LXV -tomoIII; México, D.F., jueves 7 de mayo de 1981; no.23,376.

Revista: The Cristian Science Monitor; **“DEPP WATWR OIL: OCEAN EXPLORERS PROBE THE POTENTIAL”**, por Paul Van Slambrouck; 05 de agosto de 1980.

CONFERENCIA.

PONENCIA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL

Dámaso Luna, Coordinador General del Medio Ambiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carlos Bernal Vereza, miembro de la Asociación de Derecho Internacional,

Juan Manuel Gómez Robledo, Secretario Particular del titular de la S.R.E.

DOCUMENTOS OFICIALES.

ENTRA EN VIGOR LA CONVENCIÓN MUNDIAL SOBRE DERECHO DEL MAR. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, S.R.E. México, D.F. 15 de noviembre de 1994.

DIARIO OFICIAL, 6 de Febrero de 1976, Tomo CCCXXXIV, No. 25, p.2.

DIARIO OFICIAL, 7 de junio de 1976, Tomo CCCXXXVIII, p. 3-8.

MEMORIA. XVIII Reunión Interparlamentaria México, Estados Unidos de América, Cd. de México, Edición de la Coordinación de Información y Relaciones Públicas del Senado de la República, D.F. febrero de 1979.

MEMORIA. XXIV Reunión Interparlamentaria México- Estados Unidos de América, Washington, D.C. Edición de la Coordinación de Información y Relaciones Públicas del Senado de la República , Diciembre de 1984.

ECHEVERRIA ALVAREZ LUIS, **2o. INFORME PRESIDENCIAL**,
Presidencia de la República, 1o de septiembre de 1972.

**Discurso Pronunciado ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre Derecho del Mar,(memorias)**, Caracas, 26 de julio de 1974.

CUARTO INFORME DE GOBIERNO, Presidencia de la Republica, 1o. de
septiembre de 1974.

TRATADOS.

**TRATADO SOBRE LÍMITES MARÍTIMOS ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,
Celebrado el 4 de mayo de 1976, publicado por el Senado de la República

**CANJE DE NOTAS QUE DELIMITO LA ZONA ECONÓMICA
EXCLUSIVA ENTRE MÉXICO Y CUBA, DEL 26 DE JULIO DE 1976.**

**ACUERDO PARA EL RECONOCIMIENTO PROVISIONAL DE
FRONTERAS MARITIMAS**, publicado por el Senado de la República para
uso interno.

**TRATADOS Y CONVENCIONES SOBRE LIMITES Y AGUAS ENTRE
MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**, Secretaria de relaciones Exteriores.-
Comision Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados
Unidos, Seccion Mexicana, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, 1985.

ANEXO 1 del Capítulo III

DECRETO por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de 1976.

ARTICULO ÚNICO.- se adiciona el artículo 27 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

.....
.....
....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor después de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Fuente: Diario Oficial 06 de Febrero de 1976, No. 23.

ANEXO 2 del Capítulo III

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICAACUERDO PROVISIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO PROVISIONAL DE FRONTERAS MARÍTIMAS

No se publicó en el Diario Oficial.

Concluido por Canje de Notas, fechadas en la Ciudad de México, el 24 de noviembre de 1976.

No se sujetó a ratificación.

Entro en vigor el 24 de noviembre de 1976.

Tlalteloco, D.F., a 24 de noviembre de 1976.

Excelentísimo señor Joseph John Jova,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de los Estados Unidos de América.
Ciudad.

Me honro en hacer referencia al Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva de México fuera del mar territorial, así como a la Ley sobre Conservación y Administración de Pesquerías de 1976 por la que se establece una Zona Económica de Pesquerías frente a las costas de la Estados Unidos de América.

Me complace igualmente referirme a las conversaciones que han tenido lugar entre Representantes del Gobierno de México y del Gobierno e Estados

Unidos de América, en las cuales ha quedado entendido que la creación de las zonas que arriba se alude requerirá el establecimiento de fronteras marítimas entre los dos países.

En relación con lo anterior, me permito señalar que nuestros dos países no han trazado aún los límites de sus respectivas plataformas continentales más allá de doce millas náuticas a partir de las respectivas costas, y que la situación actual en cuanto a fronteras marítimas, establecidas en base al Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y mantener al Río Bravo y al Río Colorado como frontera internacional, concluido en 1970, solamente extiende la frontera marítima hasta doce millas náuticas.

Habiendo el Gobierno mexicano establecido mediante Decreto de 7 de junio de 1976, los límites exteriores de la Zona Económica Exclusiva de México, y tomando en cuenta que es esos límites están incluidos tres segmentos de colindancia con la Zona de Conservación de Pesquerías de los Estados Unidos de América, que entrará en vigor el 1º de marzo de 1977, las autoridades mexicanas estiman que es deseable establecer ahora las fronteras marítimas entre los dos países hasta 200 millas contadas a partir de las líneas de base que sirven para medir la anchura del mar territorial frente a las costas del Océano Pacífico y el Golfo de México.

Teniendo presente que las tareas de carácter técnico que implica dicho trazo con un carácter definitivo no podrían ser determinadas antes de la entrada en vigor de la Ley sobre Conservación y Administración de Pesquerías en los Estados Unidos de América, me permito proponer que a reserva de que se llegue a la determinación final, mediante tratado, de la

fronteras marítimas entre los dos países en ambos litorales, se reconozca provisionalmente, como tales, las líneas que a continuación se especifican:

En el Océano Pacífico:

a) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas $32^{\circ} 35' 22.11''$ latitud norte y $117^{\circ} 27' 49.42''$ longitud oeste al punto de coordenadas $32^{\circ} 37' 37.00''$ latitud norte y $117^{\circ} 49' 31.00''$ longitud oeste,

b) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas $32^{\circ} 37' 37.00''$ latitud norte y $117^{\circ} 49' 31.00''$ longitud oeste al punto de coordenadas $31^{\circ} 07' 58.00''$ latitud norte y $118^{\circ} 36' 18.00''$ longitud oeste;

c) Una línea geodesica trazada del punto de coorenadas $31^{\circ} 07' 58.00''$ latitud norte y $118^{\circ} 36' 18.00''$ longitud oeste al punto de coordenadas $30^{\circ} 32.31' 31.20''$ latitud norte y $121^{\circ} 51' 58.37''$ longitud oeste;

En el Golfo de México, al poniente:

a) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas $25^{\circ} 58' 30.57''$ latitud norte y $96^{\circ} 55' 27.37''$ longitud oeste al punto de coordenadas $26^{\circ} 00' 31.00''$ latitud norte y $96^{\circ} 48' 29.00''$ longitud oeste;

b) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas $26^{\circ} 00' 31.00''$ latitud norte y $96^{\circ} 48' 29.00''$ longitud oeste al punto de coordenadas $26^{\circ} 00' 30.00''$ latitud norte y $95^{\circ} 39' 26.00''$ longitud oeste;

c) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas $26^{\circ} 00' 30.00''$ latitud norte y $95^{\circ} 39' 26.00''$ longitud oeste al punto de coordenadas $25^{\circ} 59' 48.28''$ latitud norte y $93^{\circ} 26' 42.19''$ longitud oeste;

En el Golfo de México, al oriente:

a) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 25°42'13.05'' latitud norte y 91°05'24.89'' longitud oeste al punto de coordenadas 25°46'52.00'' latitud norte y 90°29'41.00'' longitud oeste;

b) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 25°46'52.00'' latitud norte y 90°29'41.00'' longitud oeste al punto de coordenadas 25°41'56.52'' latitud norte y 88°23'05.54'' longitud oeste.

Las coordenadas anteriores han sido determinadas utilizando líneas de base referidas al Dátum de Norteamérica de 1927.

Quedarían entendido entre los dos gobiernos que México, al norte de estas líneas, y los Estados Unidos de América, al sur de ellas, no reclamarán ni ejercitarán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas o el lecho y subsuelo, marítimos. También quedaría entendido que estas líneas no afectarán ni prejuzgarán en forma alguna las posiciones de ninguno de los dos gobiernos con respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, de la alta mar o de los derechos soberanos o la jurisdicción para cualquier otro propósito.

En base a lo anterior, me honro en proponer a Vuestra Excelencia que si lo aquí estipulado es aceptable para el Gobierno de los Estados Unidos de América, la presente nota y la de Vuestra excelencia en que le dé respuesta constituirán un acuerdo entre los dos gobiernos.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

(rúbrica)

Alfonso García Robles.

Nota: los Estados Unidos de América aceptaron esta propuesta por Nota 2165 del 24 de noviembre de 1976.

Fuente: Senado de la Republica, 24 de noviembre de 1976.

ANEXO 3 del Capítulo III

Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, celebrado el 4 de mayo de 1978.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Considerando que los límites marítimos entre los dos países hasta una distancia de doce millas náuticas mar adentro fueron determinados por el Tratado para resolver las Diferencias Fronterizas Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 23 de noviembre de 1970;

Tomando nota del Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva de México situada fuera del mar territorial y de la Ley Conservación y Administración de Pesquerías de 1976 por la que se establece una Zona de Conservación de Pesquería frente a la costa de los Estados Unidos;

Teniendo presente que por canje de notas de 24 de noviembre de 1976 reconocieron, con carácter provisional, los límites marítimos entre dos países, entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro, en el Golfo de México y el Océano Pacífico;

Reconociendo que las líneas que aceptaron mediante el canje de notas de 24 de noviembre de 1976 son prácticas y equitativas, y deseoso de evitar las incertidumbres y los problemas que pudiera originar el carácter provisional que actualmente tiene los límites marítimos entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro.

ARTICULO 1

Los estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América están de acuerdo en establecer y reconocer como sus límites marítimos en el Golfo de México y el Océano Pacífico, además de los establecidos por el Tratado de 23 de noviembre de 1970, las líneas geodésicas que conecten los puntos cuyas coordenadas son:

En el Golfo de México, al Poniente:

GM.W-1 25°58' 30.57'' LAT.N. 96°55' 27.37'' LONG. W

GM.W-2 26°00' 31.00'' LAT. N. 96°48' 29.00'' LONG.W.

GM.W-3 26°00' 30.00'' LAT.N. 95°39' 26.00'' LONG.W.

GW.W-4 25°59'25° 59'' LAT.N 93°26' 42.19'' LONG.W.

En el Golfo de México al Oriente:

GM.E-1 25°42' 13.05'' LAT.N. 91°05' 24.89'' LONG.W.

GM.E-2 25°46' 52.00'' LAT.N. 90°29' 41.00'' LONG.W.

GM.E-3 25°41' 56.00'' LAT.N. 88°23' 05.54'' LONG.W.

En el Océano Pacífico:

OP-1	32°35'22.11''	LAT.N.	117°27'49.42''	LONG.W.
OP-2	32°37'37.00''	LAT.N.	17°49'31.00''	LONG.W.
OP-3	31°07'58.00''	LAT.N.	118°36'18.00''	LONG.W.
OP-4	30°32'31.20''	LAT.N.	121°51'58.37''	LONG.W.

Las coordenadas de los puntos geodésicos anteriores fueron determinadas con referencias al Datum de Norteamérica de 1927.

ARTICULO II

Los Estados Unidos Mexicanos al norte de los límites marítimos establecidos en el Artículo I, y los Estados Unidos de América al sur de dichos límites, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas, o el lecho y subsuelo marítimo.

ARTICULO III

El único propósito de presente Tratado es el de establecer la demarcación de los límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Los límites marítimos establecidos por este Tratado no afectarán ni perjudicarán, de manera alguna, las posiciones de cualquiera de las dos Partes respecto a la extensión de la aguas interiores, del, mar territorial, de la alta mar, o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito.

ARTICULO IV

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de rectificación, el cual se efectuará en la Ciudad de Washington tan pronto como sea posible.

Hecho en la Ciudad De México el día cuatro de mayo de 1978, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Santiago Roel

Cyrus Vance

Por el Gobierno de los

Por el Gobierno de los

Estados Unidos Mexicanos

Estados Unidos de América

Fuente: Senado de la Republica, 04 de Mayo del 1978.

ANEXO 4 del Capítulo III

Decreto que fija el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva de México. Diario Oficial del 7 de junio de 1976.

CONSIDERANDO

Que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicado en el “Diario Oficial” de 13 de febrero de 1976, establece que el límite exterior de dicha zona será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial y que, en aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará, en la medida en que resulte necesario mediante acuerdos con esos estados.

Que de acuerdo con la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales la anchura del mar territorial se mide a partir de la línea de bajamar, a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional, pero que también puede medirse, según lo dispone el segundo párrafo del precepto citado, conforme a otros criterios igualmente aceptados por el derecho internacional.

Que por lo antes expuesto es necesario, para que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 Constitucional surta sus efectos, que los navegantes y el público en general tengan conocimiento exacto del límite exterior de la Zona económica Exclusiva.

Que el requisito a que alude el párrafo anterior sólo se satisface con la publicación de las disposiciones de observancia general que sean necesarias para determinar, mediante coordenadas geográficas, el límite exterior de la zona económica exclusiva de México, he considerado conveniente expedir el siguiente.

DECRETO QUE FIJA EL LIMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE MÉXICO.

Artículo 1º El límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México está constituido por una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas se especifican a continuación:

I. En el Océano Pacífico:

LATITUD			LONGITUD		
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
32	35	22.11	117	27	49.42
32	35	21	117	28	4.
32	35	32	117	29	06.
32	37	37.	117	49	31.
32	17	22.	117	59	41.
32	01	52	118	07	16.0
31	32	58.	118	19	46.
31	21	25	118	25	10.
31	20	55.0	118	25	35.
31	07	58.0	118	36	18.
30	59	00.	118	45	02.

I. En el Océano Pacífico.

LATITUD			LONGITUD		
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
30	58	06.	119	34	12.
30	57	21.	120	04	19.
30	53	28	120	22	12.
30	52	05.	120	28	24.
30	32	31.20	121	51	58.37
30	12	57.57	122	0	16.69
29	49	11.25	122	6	55.46
29	24	53.10	122	10	9.90
29	3	54.52	122	10	13.50
28	36	8.81	122	6	26.95
28	17	7.07	122	1	14.41
28	2	43.59	121	57	35.94
27	39	28.72	121	48	59.70
27	17	19.12	121	37	20.82
26	56	33.82	121	22	51.00
26	37	30.49	121	5	44.01
26	20	25.26	120	16	15.46
26	5	32.46	120	24	42.58
25	51	30.14	119	57	56.69
25	43	11.83	119	36	39.41
25	36	2.56	119	10	49.56
25	31	42.61	118	44	15.82
25	30	15.56	118	17	20.00
25	31	51.89	117	49	3.27
25	19	42.07	117	36	12.91
25	8	55.27	117	22	50.48
24	53	10.08	117	7	10.79

En el océano pacífico:

GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
24	36	58.24	116	47	4.48
24	19	33.19	116	18	26.35
24	10	18.39	115	58	1.73
24	4	51.12	115	50	30.55
23	58	49.43	115	41	20.19
23	44	22.69	115	37	54.18
23	21	4.64	115	29	43.99
22	58	51.22	115	18	36.46
22	38	1.64	115	4	42.56
22	18	53.81	114	48	15.37
22	1	44.05	114	29	29.84
21	46	46.95	114	8	42.59
21	36	27.37	113	50	36.86
21	38	15.57	113	58	9.07
21	41	58.95	114	20	15.47
21	43	30.58	114	46	25.00
21	41	25.51	115	12	34.53
21	37	54.63	115	38	19.12
21	29	33.45	116	3	14.32
21	19	31.80	116	26	56.60
21	6	1.98	116	49	3.85
20	51	18.54	117	9	15.71
20	33	38.02	117	27	13.91
20	13	18.65	117	42	42.58
19	52	40.04	117	55	24.44
19	29	2.86	1118	5	20.93
19	6	48.51	118	12	12.33
18	41	18.78	118	15	57.78

I. EN EL OCEANO PACIFICO:

GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
18	17	18.78	118	16	35.25
17	58	12.50	118	14	53.59
17	40	26.03	118	11	47.35
17	20	8.74	118	6	6.48
17	0	31.92	117	58	16.66
16	38	46.91	117	46	33.19
16	18	33.10	117	32	13.03
16	0	8.02	117	15	29.30
15	43	47.58	116	56	37.02
15	29	45.88	116	35	52.81
15	18	14.95	116	13	34.74
15	9	24.68	115	50	2.08
15	3	22.62	115	25	35.00
15	0	13.94	115	0	34.37
15	0	13.94	114	31	45.63
15	2	53.84	114	9	27.60
15	4	43.83	113	59	7.74
15	10	4.68	113	38	12.72
15	18	54.95	113	13	39.98
15	30	25.87	112	52	21.84
15	40	44.82	112	36	37.60
15	39	13.50	112	23	32.69
15	31	55.44	112	4	24.57
15	25	29.14	111	40	1.48
15	21	55.56	111	15	1.82
15	21	17.74	110	49	46.84
15	23	36.22	110	24	37.99
15	28	49.03	109	59	56.64

I. EN EL OCÉANO PACÍFICO:

GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
15	36	51.71	109	36	3.84
15	47	37.40	108	13	19.99
16	0	56.87	108	52	4.67
16	16	38.70	108	52	36.32
16	34	29.38	108	15	12.06
16	54	13.54	107	0	7.40
17	17	34.21	107	46	36.57
17	4	30.82	107	34	39.55
16	47	52.62	107	15	57.94
16	37	5.11	106	0	58.31
16	28	2.78	106	48	19.82
16	15	26.58	106	26	33.64
16	6	25.72	105	6	1.88
15	57	5.00	105	56	44.62
15	41	3.56	105	37	35.35
15	27	22.70	104	16	36.67
15	16	14.16	104	54	6.81
15	7	56.35	104	30	54.45
15	3	36.69	104	20	2.15
14	58	32.24	103	4	18.99
14	54	4.21	103	52	36.35
14	48	1.58	103	31	55.01
14	46	15.75	103	23	47.41
14	44	23.22	103	20	35.25
14	40	28.52	103	13	26.04
14	31	55.07	103	1	33.44
14	20	56.23	102	43	10.42
14	11	51.61	102	23	44.50

1. En el Océano Pacífico.

GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
14	4	33.34	102	2	40.09
14	0	32.34	101	53	1.57
13	54	46.85	101	36	5.41
13	51	42.93	101	24	23.99
13	45	56.56	101	14	15.26
13	36	51.60	100	54	52.43
13	29	46.65	100	34	39.07
13	25	7.27	100	15	35.64
13	16	14.26	99	57	22.47
13	9	23.52	99	39	5.65
13	0	17.98	99	23	8.03
12	50	16.25	99	0	19.82
12	43	0.16	98	36	28.63
12	38	43.84	98	12	57.57
12	31	48.56	97	54	9.29
12	27	26.27	97	38	0.79
12	22	6.70	97	17	27.84
12	19	36.48	97	2	35.85
12	17	36.09	96	44	34.56
12	17	23.43	96	19	38.86
12	20	2.53	95	55	23.40
12	22	7.61	95	39	32.06
12	25	51.89	95	22	7.52
12	32	0.83	95	2	27.54
12	28	33.78	94	58	35.88
12	25	13.49	94	55	26.72
11	58	07.07	94	26	02.83
14	22	55.60	92	22	09.60

II.- En el Golfo de México y en el Mar Caribe:

LATITUD			LONGITUD		
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
18	23	32.25	85	26	24.32
18	9	43080	85	31	56.68
18	0	12092	85	48	43053
17	47	5.41	86	8	48.53
17	49	59.80	86	28	45.30
17	55	24.41	87	26	5.26
18	3	31.32	87	39	22.00

ARTICULO 2o. La Secretaría de Marina deberá publicar las cartas marinas en las que figure el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, trazado en base a las coordenadas que establece el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor el 31 de julio de 1976.

Segundo. Las Secretarías de Marina y de Industria y Comercio tomarán todas las providencias necesarias, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Fuente: Diario Oficial, 07 de junio de 1976, pag.03.

ANEXO 5 del Capítulo III

Canje de Notas que delimitó la Zona Económica Exclusiva entre México y Cuba, del 26 de julio de 1976.

1.- El Gobierno de México y el Gobierno de Cuba convienen en establecer, con base en el principio de la equidistancia, la línea divisoria entre la Zona Económica Exclusiva de México y la que será la Zona Económica de Cuba (o su equivalente).

2.- La línea divisoria a que se refiere el párrafo anterior queda definida por los arcos de círculo máximo que unen los puntos cuyas coordenadas geodésicas, determinadas en base a la mejor información disponible a la fecha son las siguientes:

punto no.		latitud norte			longitud oeste	
1	24	56	28.83	86	56	16.69
2	23	30	31.50	86	24	14.70
3	23	26	54.30	86	22	33.80
4	22	45	32.80	86	06	55.00
5	22	18	55.80	86	00	35.20
6	21	41	32.50	85	52	43.40
7	21	36	00.10	85	51	18.20
8	21	35	20.90	85	51	9.30
9	20	49	36.40	85	32	23.10
10	20	17	46.70	85	07	24.25
11	20	04	37.10	84	57	56.30
12	19	39	16.60	84	42	46.50
13	19	32	25.80	84	38	30.66

3.- La línea divisoria aparece, con fines ilustrativos, en la carta geográfica que figura anexa a la presente nota.

4.- La línea divisoria será, a la vez, línea divisoria de la plataforma continental de México y de Cuba, si la hubiere.

5.- Lo convenido en los párrafos 1 a 4 anteriores no afecta las posiciones o concepciones de ninguno de los dos Gobiernos sobre las cuestiones que son objeto del derecho del mar distintas de la delimitación a que se refiere el presente acuerdo.

Fuente: Senado de la Republica.

ANEXO 6 del Capítulo 3
Producción Pesquera, de Crudo Condensado y Gas Natural
en el Golfo de México.

En la primera gráfica se muestra la diversidad de especies en el Golfo de México, que representa anualmente una producción de 415978.40 toneladas.

En la segunda gráfica se muestra la producción de hidrocarburos en la Zona del Golfo de México, en donde se puede apreciar que de el Total Nacional la mayor parte de este recurso procede de la Zona Marina, la cual ocupa el 73.4% de producción total de petróleo.

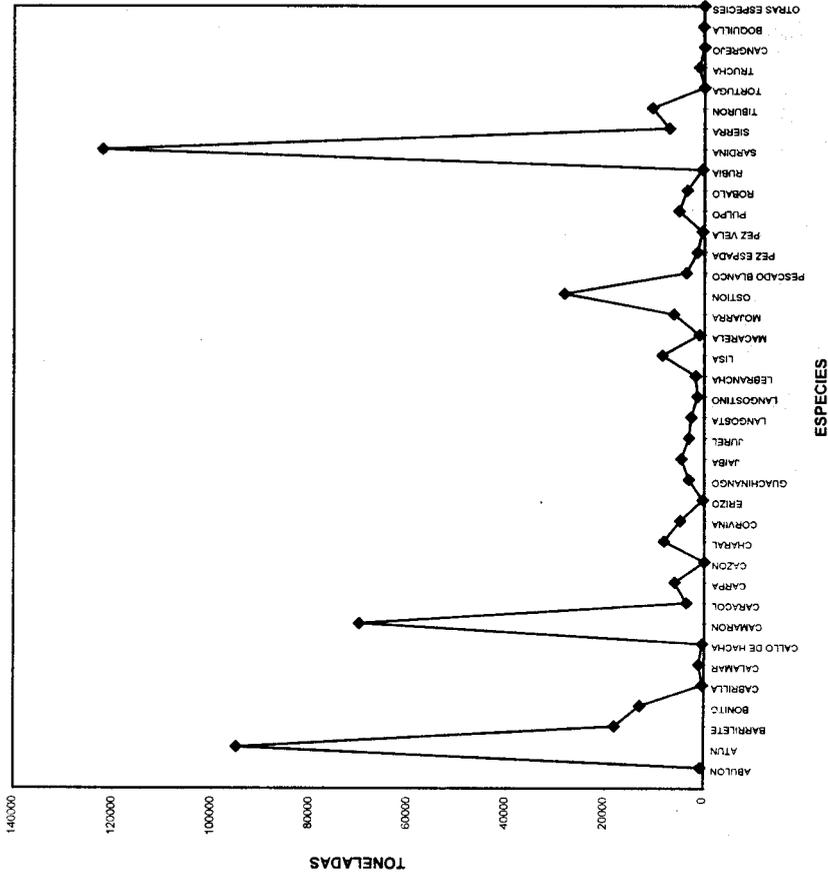
En cuanto al gas natural esta zona obtiene el 34.67% del Total Nacional; por lo que se concluye que las riquezas que encierra esta zona en cuanto a recursos aun no explotados es de tal magnitud haga que una economía como la norteamericana no quiera acepte la delimitación territorial en el Golfo de México basada en el Derecho Internacional.

PRODUCCION PESQUERA

TIPO DE ESPECIE TONELADAS

ABULON	694.20
ATUN	94974.20
BARRILETE	18100.50
BONITO	12951.50
CABRILLA	365.20
CALAMAR	1083.40
CALLO DE HACHA	437.20
CAMARON	69965.50
CARACOL	3617.40
CARPA	6005.90
CAZON	61.90
CHARAL	8169.30
CORVINA	4890.80
ERIZO	348.40
GUACHINANGO	3164.80
JAIBA	4621.90
JUREL	3119.60
LANGOSTA	2643.40
LANGOSTINO	1362.10
LEBRANCHA	1746.50
LISA	8474.20
MACARELA	972.70
MOJARRA	6162.70
OSTION	28305.30
PESCADO BLANCO	3653.50
PEZ ESPADA	1393.50
PEZ VELA	434.50
PULPO	5096.50
ROBALO	3471.60
RUBIA	414.60
SARDINA	122180.40
SIERRA	7108.30
TIBURON	10557.20
TORTUGA	41.70
TRUCHA	1048.00
CANGREJO	41.70
BOQUILLA	243.10
OTRAS ESPECIES	68.00

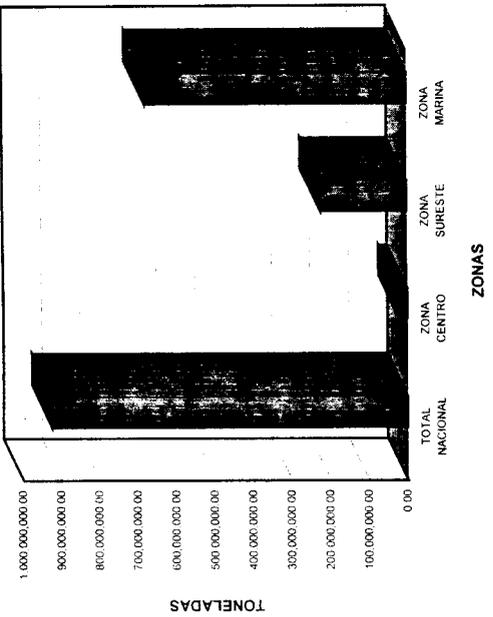
PRODUCCION PESQUERA EN EL GOLFO DE MEXICO



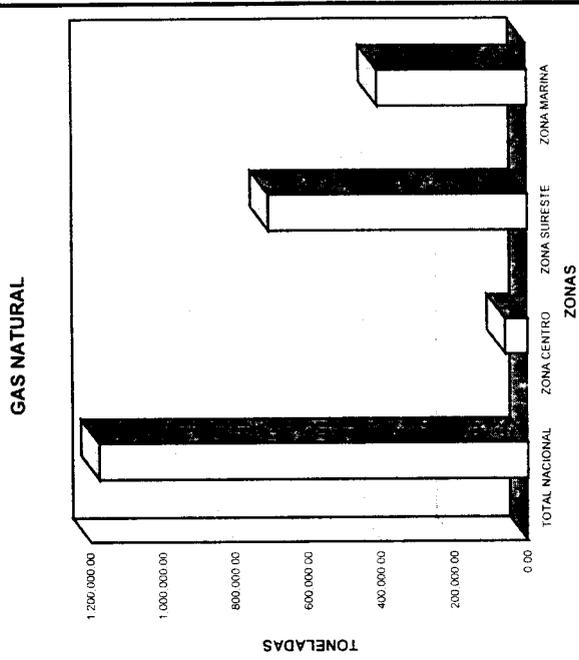
FUENTE: CENSOS ECONOMICOS, INEGI, MEXICO, 1992, PAG. 36

PRODUCCION ANUAL DE CRUDO Y CONDENSADO Y GAS NATURAL SEGUN ZONA

	CRUDO Y CONDENSADO ANUAL (1990)
TOTAL NACIONAL	925,480,503.00
ZONA CENTRO	22,444,406.00
ZONA SURESTE	223,319,789.00
ZONA MARINA	679,716,308.00



	GAS NATURAL ANUAL (1990)
TOTAL NACIONAL	1,176,367.00
ZONA CENTRO	60,993.00
ZONA SURESTE	707,455.00
ZONA MARINA	407,919.00



FUENTE: LA INDUSTRIA PETROLERA EN MEXICO, INEGI, MEX 1993, PAG. 26